

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO
SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN
EN TRIBUTACIÓN**

**TESIS MAGISTRAL:
EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ.**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN CONTABILIDAD
CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN.**

Por el Maestría Kirk Douglas Zerillo García.

Asesor: Dr. Felipe Caldas Bermúdez.

HUACHO – PERÚ

2016

DEDICATORIA

Es dedicada con la finalidad de legar experiencia y conocimientos; para contribuir al desarrollo sostenible de los académicos; y alcanzar un nivel de vida decente, capaz, sostenible, con trabajo y desarrollo.

.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a mi Madre y a mi Padre, que en el transcurso del tiempo y en el devenir de la vida me apoyaron para culminar y obtener un perfil profesional competente. Gracias a los docentes profesionales, capaces que proporcionaron información especializada y precisa durante el tiempo de estudiante.

RESUMEN

La presente Tesis Magistral precisa como tema principal “EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ”, este tema tiene una relevancia social ya que es motivo de grandes preocupaciones y problemas para el Estado, para los gobiernos regionales y locales. Empecemos aclarando que este tema de investigación está constituido por un conjunto sistemático de mecanismos y procesos burocráticos estratégicos; para explicar dentro de este contexto la estructura del Sistema Tributario.

El objetivo de esta investigación es contribuir a un mejor conocimiento del SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ, y para tal efecto se desarrolla la variable y los indicadores que forman parte de la estructura del Sistema Tributario de manera objetiva; siendo el propósito de este estudio desarrollar el problema de esta investigación, que son las deficiencias en el Sistema Tributario en el Perú.

Esta Tesis Magistral tiene el propósito de sintetizar el Sistema Tributario en el Perú y también estructurarlo en tres indicadores, es decir estableciendo también diferentes conceptos y las actividades que agrupa. Finalmente se demuestra que el Sistema Tributario ha cambiado con el transcurso del tiempo, pero también genera deficiencias.

Palabras Claves: Sistema Tributario, Tributos, Base Legal y Deficiencias.

ABSTRACT

This Master Thesis accurate the theme "THE TAX SYSTEM IN PERÚ", this theme has a social relevance and is of major concern and problems for the State to regional and local governments. Let's start by clarifying that this research topic is constituted by a set of mechanisms and systematic strategic bureaucratic processes; to explain in this context the structure of the Tax System.

The objective of this research is to contribute to a better understanding of TAX SYSTEM IN PERÚ, and for this purpose the variable and the indicators that make up the structure of the Tax System objectively develop. Since the purpose of this study to develop the problem of this research, which are deficiencies in the Tax System in Perú.

This Master Thesis aims to synthesize the Tax System in Perú and also structure it in three indicators, ie also establishing different concepts and activities groups. Finally it is shown that the Tax System has changed over time but also generates deficiencies.

Keywords: Tax, Tax, Legal Basis and System Deficiencies.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
INDICE.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.- Descripción de la Realidad Problemática:.....	3
1.2.- Formulación del Problema:	3
1.2.1.- Problema General:.....	3
1.2.2.- Problemas Específicos:	3
1.3.- Objetivos de la Investigación:	4
1.3.1.- Objetivo General:	4
1.3.2.- Objetivos Específicos:.....	4
1.4.- Justificación de la Investigación:	4
1.5.- Delimitaciones del Estudio:.....	5
1.5.1.- Delimitación Espacial:	5
1.5.2.- Alcance Temporal:	5
1.5.3.- Delimitación Teórica:.....	5
1.6.- Viabilidad del Estudio:.....	5
CAPITULO II	7
MARCO TEORICO.....	7
2.1.- Antecedentes de la Investigación:	7
2.2.- Bases Teóricas:.....	7
2.2.1.- EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ:	7
2.2.2.- EL TRIBUTO:	14
2.2.3.- BASE LEGAL:	34
2.2.4.- ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:.....	48
2.3.- Definición de Términos Básicos:	55

2.4.- Deficiencias en el Sistema Tributario:	60
2.5.- Formulación de las Hipótesis:	67
2.5.1.- Hipótesis General:	67
2.5.2.- Hipótesis Específicas:	67
2.6.- Operacionalización de la Variable:	68
CAPITULO III	69
METODOLOGIA	69
3.1.- Diseño Metodológico:	69
3.1.1.- Tipo de investigación:	69
3.1.2.- Estrategia de contrastación de Hipótesis:.....	69
3.2.- Población y Muestra:.....	69
3.3.- Técnicas de Recopilación de Datos:.....	70
3.4.- Técnicas para el Procedimiento de la Información:	70
CAPITULO IV	71
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	71
4.1.- Interpretación de Resultados:	71
4.2.- Contrastación de Hipótesis:.....	72
CAPITULO V	74
DISCUSION	74
CAPITULO VI	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
6.1.- Conclusiones:	75
6.2.- Recomendaciones:.....	76
CAPITULO VII	77
FUENTES DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA	77
7.1.- Fuentes Bibliográficas:.....	77
7.2.- Fuentes Electrónicas:.....	78

INTRODUCCIÓN

Es relevante precisar que uno de los importantes problemas que son motivos de grandes preocupaciones para el país, para las regiones y sus localidades es en como capacitar, moldear, especializar y profesionalizar en el desarrollo del Sistema Tributario, para que sea sostenible en la sociedad y así poder evitar deficiencias.

En el Capítulo I, del Planteamiento del Problema se da inicio a definir el problema relacionado dentro del contexto del Sistema Tributario en el Perú y dar inicio a desarrollar el tema.

En el Capítulo II, se define el Marco Teórico y conceptual del Sistema Tributario en el Perú. Se explica dentro de este capítulo de manera conceptual el Sistema Tributario en el Perú este tiene una necesidad cotidiana e importante en el país, en las regiones y localidades. Es más complejo, porque está compuesta por sistemas y subsistemas. Tal especulación supone causas y las interpretaciones de los desarrollos sociales. Se menciona también algunas Deficiencias en el Sistema Tributario.

En el Capítulo III, se explica la Metodología de la Investigación y los métodos aplicados, así como también las técnicas de recolección de datos.

En el Capítulo IV, se hace el desarrollo del Análisis e Interpretación de Resultados y contrastación de Hipótesis donde se intenta alcanzar un resultado real.

En el Capítulo V, se expone la Discusión relacionada al título y a la hipótesis de la tesis, señalando los hallazgos en forma resumida.

Capítulo VI, se desarrollan las Conclusiones y Recomendaciones obtenidas del tema de investigación sobre el Sistema Tributario en el Perú.

Capítulo VII, es donde se especifican las Fuentes de Información que pueden ser fuentes hemerográficas, documentales, electrónicas. Esta investigación tiene fuentes bibliográficas y electrónicas.

Se ha demostrado que los funcionarios y líderes públicos modernos proyectan sus miradas hacia el Sistema Tributario en el Perú y su proceso de descentralización, numerosos esfuerzos se han orientado en el diseño y fabricación del Sistema Tributario en el Perú.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la Realidad Problemática:

Cuando se trata de rebasar el pensamiento teórico del Sistema Tributario para aplicar las leyes y normas en la práctica, se enfrenta a varios problemas que trascienden en el proceso Tributario y en la estructura del Sistema Tributario. Los problemas que son motivo de preocupaciones son debido a deficiencias en la estructura, de las interfaces entre el contribuyente y el acreedor tributario dentro del Sistema Tributario en el Perú.

La normas que regulan dentro del Sistema Tributario, establece que los órganos de la administración tributaria se encargan de regular la actividad gubernamental y empresarial dentro de una nación, en todas sus modalidades. Son integrantes del Sistema Tributario, dentro de la independencia de sus acciones derivadas en los órganos de recaudación de la actividad empresarial privada.

Aún cuando son numerosas las propuestas sobre los métodos y las técnicas de tributación, el hecho es que generalmente no se usan en la práctica y crean la existencia de informalidad, evasión tributaria y otros. Por lo tanto, los problemas a que se enfrenta el proceso tributario no están resueltos y su función sería mejor en hacer tomar conciencia al contribuyente para que de alguna manera tengan una eficiente cultura tributaria en la vida cotidiana.

1.2.- Formulación del Problema:

1.2.1.- Problema General:

- ¿Qué tipo de deficiencias genera el Sistema Tributario en el Perú?

1.2.2.- Problemas Específicos:

1. ¿Qué tipo de deficiencias generan los Tributos en el Sistema Tributario en el Perú?
2. ¿Qué tipo de deficiencias genera la Base Legal en el Sistema Tributario en el Perú?
3. ¿Qué tipo de deficiencias genera la Administración Tributaria en el Sistema Tributario en el Perú?

1.3.- Objetivos de la Investigación:

1.3.1.- Objetivo General:

- Demostrar las deficiencias que se generan en el Sistema Tributario en el Perú.

1.3.2.- Objetivos Específicos:

1. Identificar qué tipo de deficiencias generan los Tributos en el Sistema Tributario en el Perú.
2. Analizar qué tipo de deficiencias genera la Base Legal en el Sistema Tributario en el Perú.
3. Precisar qué tipo de deficiencias genera la Administración Tributaria en el Sistema Tributario en el Perú.

1.4.- Justificación de la Investigación:

La presente Tesis Magistral posee una relevancia social, porque tiene como principal finalidad analizar el Sistema Tributario en el Perú y su estructura. Asimismo identificar cuáles son las deficiencias en el Sistema Tributario en el Perú; para proyectar futuras recomendaciones mejorando con ello las interfaces entre el contribuyente y el acreedor tributario dentro del Sistema Tributario en el Perú.

1.5.- Delimitaciones del Estudio:

1.5.1.- Delimitación Espacial:

- La presente investigación, se realizo en el Perú.

1.5.2.- Alcance Temporal:

- La presente investigación redactada se realizo en el año 2013.

1.5.3.- Delimitación Teórica:

El tema de esta investigación se limita a los aspectos teóricos relacionados con el Sistema Tributario en el Perú y la relación Jurídica – Tributaria que existe en el Sistema Tributario en el Perú. Se delimitara a la legislación interna; así como la Constitución Política. Esto con la finalidad de conocer la reglamentación y sus consecuencias del compromiso arbitral visto como la base que da nacimiento al aspecto legal como mecanismos de solución de controversias.

1.6.- Viabilidad del Estudio:

De acuerdo con el planteamiento del problema, la definición del mismo, los objetivos, podremos ver que la investigación es factible, de acuerdo con ello, la investigación se deberá de realizar de acuerdo con la metodología empleada, a fin de llegar a cumplir los objetivos para su realización.

De acuerdo con la viabilidad de la investigación, el mismo debe de cumplir con los objetivos, la metodología para la realización de la misma, para ello esta investigación cuenta con la viabilidad, para poder realizarla, con esto la investigación podrá realizarse satisfactoriamente, pudiendo así realizarla para solucionar esta importante necesidad en la comunidad.

Con ello se puede realizar la investigación magistral, con el fin de obtener grandes resultados y poder así solucionar una necesidad para comprender la sociedad civil y sus

múltiples necesidades, haciendo así una buena investigación con los objetivos cumplidos, la necesidad solucionada, podremos sentir la capacidad de solucionar múltiples y mas necesidades, con ello podre seguir realizando investigaciones en otros sectores de la sociedad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación:

- La tesis titulada “La Aplicación de la Aplicación del Desafío Tributario y su efecto en la recaudación tributaria del Perú en el periodo 1998 – 2008”. CPC Juan Guillermo Flores Mamani en el año 2009 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ciencias Contables, unidad de Post Grado, maestría en contabilidad con mención en Política y Sistema Tributario. Señala como unidad de análisis a los contribuyentes, asesores y representantes de la Administración Tributaria que participaron en el acogimiento al Desafío Tributario. (Mamani, 2009)

- La tesis titulada “Los vacíos legales del impuesto a la renta en el Perú 2008, como se “Legaliza” la Evasión Tributaria”. Víctor Edgardo Herrera Quezada en el año 2009 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ciencias Contables, Escuela de Post Grado, maestría en Contabilidad con mención en Política y Sistema Tributario. Señala como unidad de análisis la Administración Tributaria, normas tributarias y contribuyentes sujetos del impuesto a la renta. (Quezada, 2008)

- La tesis titulada “Los Medios probatorios Contables y su Incidencia para determinar la Evasión Tributaria en el Perú”. CPC Giannina Carolina Muro Otiura en el año 2009 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ciencias Contables, Escuela de Post Grado, Maestría en contabilidad con mención en Política y Sistema Tributario. Señala como unidad de análisis la constitución Política de 1993, el decreto legislativo n° 771, la “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional Resoluciones del Tribunal Fiscal. (Otiura, 2009)

2.2.- Bases Teóricas:

2.2.1.- EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ:

La opinión de (Ataliba, 2009), es congruente con lo establecido por (Ciarlo, 2007.), es importante señalar que, cualquier acumulación de tributos no es un Sistema

Tributario, aquí hay que insistir en el hecho de que la coherencia resulta fundamental para que esa acumulación de tributos pueda denominarse sistema. La coherencia supone la acomodación de ese colectivo tributario a unos principios, criterios u objetivos; la finalidad financiadora de los tributos no debería atentar contra su racionalidad. El conjunto de tributos puede estar determinado de acuerdo a un criterio de reparto de la carga pública; es decir, entre quienes deben contribuir para sostener los gastos del estado, esto origina una gran cantidad de preguntas: ¿Han de pagar todos, o algunos deben ser excluidos? , ¿Todos deberían de hacerlo en la misma proporción o algunos más que otros? , ¿Habría que hacerlo según su riqueza, o su capacidad económica o de acuerdo con los beneficios recibidos del ente público? , ¿Han de tenerse en cuenta criterios discriminatorios, como nacionalidad y extranjería, la raza, religión, la cultura, los conocimientos, la fidelidad al sistema político, etc.?. Cuando exista un criterio de distribución personal de la carga, ese conjunto dejará de ser ineficaz, y podrán apreciarse en él los rasgos de un sistema, la coherencia en la selección y ordenación de cada uno de los tributos. El criterio de distribución puede venir dado por consideraciones de otro tipo, económicas, en cuanto a que el tributo se utilice también para frenar la inflación o el de estimular desarrollos sectoriales, o reprimir actividades sectoriales, o conseguir el máximo de eficiencia económica en términos de P. B. I, o el máximo de libertad de los agentes económicos, o la competitividad con otros países. Un ingrediente fundamental en la distribución de la carga resultan las consideraciones políticas de cualquier forma que se expresen, ya sean como redistributivas de rentas, el fomento o represión de la natalidad, la difusión de la cultura, el adoctrinamiento político, entre otros.

No siempre se puede decir que el Sistema Tributario vigente de un país, en una época determinada, es igual al de otro país. Tampoco lo es en un mismo país, pero en épocas diferentes. Por lo tanto, un Sistema Tributario podrá variar de un tiempo a otro o de un país a otro. (Celis)

2.2.1. A.- Sistema Tributario - Definición:

Como dice (Carvalho, 2012) tampoco es el caso de discutir las virtudes o las deficiencias del sistema como forma de conocimiento; si la apertura natural

y permanente del mundo es compatible o no con el esfuerzo de sistematización. Ni sopesar la expedición de juicios de valor sobre el saber sistematizado, para decirlo impropriamente reducido o mutilado, ante la grandiosidad inmanente al fenómeno – objeto, en la multiplicidad intensiva y extensiva de lo real – natural o de lo real – social. Coloquemos la palabra “sistema” bajo análisis, buscando conocerla.

Puedo mencionar los siguientes conceptos:

Según (Flores Polo, 2000.), el Sistema Tributario, es la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administran los servicios aduaneros y de inspección fiscal. Partiendo del presupuesto de que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, y como consecuencia lógica de esta premisa, se establecen las normas que habrán de regir su funcionamiento conjuntamente con los organismos que sean necesarios para la realización de este fin colectivo.

El desarrollo de esta idea de sociedad, como cualquier otra actividad, genera costos y gastos, los cuales, como resulta obvio, deben ser cubiertos con los recursos propios de esa colectividad, bien, porque en su seno se realizan tareas que le produzcan tales ingresos, o bien, y sobre todo, porque ésta percibe los aportes de sus miembros.

El Sistema Tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú.

Según (García Rada, 2000), coincidente con lo establecido con (Tolosa, 2007), el Sistema Tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en

un sistema eficiente para la recaudación de los tributos. El Sistema Tributario - y no un determinado impuesto - establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo. (Celis)

“Es la integración congruente de tributos, normas, políticas tributarias e instituciones constitucionales interdependientes e interactuantes diseñadas sistemáticamente, para regular las interfaces, relaciones y el comercio exterior; proporcionando seguridad jurídica tanto a los contribuyentes por la consideración de sus costos tributarios en todos los efectos, también la seguridad de administración y recaudación para elaborar el presupuesto público a fin de cumplir la finalidad del estado para con la sociedad”. (Zerillo García, 2016).

2.2.1. B.- Objetivos del Sistema Tributario:

Son objetivos del Sistema Tributario:

- **En primer lugar:** Los objetivos de naturaleza económica: el pleno empleo, el crecimiento económico, el equilibrio económico exterior, la estabilidad de precios y la redistribución de la renta.
- **Objetivos propios:** Resultantes de las características propias de la estructura de los impuestos que conforman el Sistema Tributario.
- **Objetivos exógenos (del exterior):** Que el Sistema Tributario coadyuva (ayudar a la consecución de algún objetivo) a conseguir actuando como instrumento de la política fiscal. (Recaudación).

2.2.1. C.- Principios del Sistema Tributario:

Según la (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014). El término principio significa la "base, el origen, la razón fundamental, cada

una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se transcurre en cualquier materia". En este caso, nos referimos a esas proposiciones en materia tributaria.

Se entiende por **Principios de la Imposición** a los preceptos, directrices u orientaciones fundamentales del Ordenamiento Tributario, que son tres:

1. Ética, aunque con un evidente contenido económico y jurídico (justicia).
2. Asignación eficaz de los recursos.
3. Crecimiento económico estable.

Estos principios han sido y son objeto de compilaciones y ensayos sistematizadores, como en (Neumark., 1970.), que a continuación se ofrece dividida en dos grupos: **principios impositivos fundamentales** y los de **gestión o administración eficiente**.

➤ **Principios fundamentales.**- Son ideales políticos – tributarios cuya justificación y asentamiento se encuentra en los objetivos y finalidades sociales de carácter general a los que la estructura tributaria del Sistema Fiscal pretende supeditarse, siendo los de mayor relevancia :

- **Principio de suficiencia.**- El volumen de recursos obtenido por el cuadro impositivo del Sistema Fiscal ha de permitir el normal desenvolvimiento de las actividades de éste. El monto total de ingresos públicos deben tener como procedencia todas las categorías económicas de la realidad social (objetos impositivos) posibles.
- **Principio de flexibilidad.**- Exige que el Sistema Fiscal tenga unos mecanismos de exacción tributaria que permitan la máxima

adecuación entre el ritmo de obtención de los ingresos públicos y la dinámica de la actividad económica del sistema.

- **Principio de equidad – equidad horizontal.-** Dar igual tratamiento a los iguales, y equidad vertical: tratar de forma desigual a los desiguales ajustando esta desigualdad de trato a las desigualdades realmente existentes. Por ejemplo: Si Pedro paga 500 soles más que Juana. Pedro debe pagar una cantidad mayor en impuestos.
 - **Principio de neutralidad.-** El cuadro de exacciones tributarias del Sistema Fiscal debe hacer mínimas las interferencias y distorsiones relativas a las decisiones individuales que se refieran a la producción y el consumo. Es decir, deben ser aplicadas de la misma forma en todo el ámbito nacional. Por ejemplo: Si la venta de televisores en una localidad de frontera no está gravada, a diferencia del resto del país, hay una evidente distorsión a favor de los comerciantes de dicha localidad.
 - **Los criterios de reparto.-** Distribución formal de las cargas públicas entre los distintos colectivos de la sociedad. Son dos criterios: equivalencia o principio de beneficio y capacidad de pago.
- **Principio de gestión eficiente.-** Son postulados normativos, su función es orientar la composición y el funcionamiento de la Estructura Tributaria del Sistema Fiscal. Los más importantes son:
- **Principio de congruencia.-** Que la combinación de modalidades impositivas elegida constituya un todo homogéneo en cuanto a los objetivos.

- **Principio de transparencia.-** Las normas de carácter tributario han de elaborarse de manera que excluyan al máximo las dudas de los contribuyentes y administradores.
- **Principio de practicabilidad.-** Las modalidades impositivas se tienen que articular de modo que sean fácilmente comprensibles por el contribuyente medio.
- **Principio de continuidad.-** Las disposiciones contenidas en las normas legales de carácter tributario deben perdurar razonablemente a lo largo del tiempo.
- **Principio de economicidad.-** Que los gastos vinculados a la aplicación, recaudación y control de las exacciones tributarias sean los mínimos posibles. (cienciaempresariales.info, 2009)

2.2.1. D.- Problemas de un Sistema Tributario:

La imposición crea diversos problemas, independientemente del tipo que se adopte, los problemas deben ser encarados desde los distintos puntos de vista que pueden presentarse; y además dilucidar los distintos principios a los cuales el Sistema Tributario debe ajustarse. Estos problemas son:

- a. **De Política Económica:** El Estado al crear los tributos debe tomar en cuenta que en un país cuya población tiene diferente capacidad de ingreso, no todos tendrán la misma capacidad económica, aunque todos pueden fomentar capacidad tributaria. Por esto se afirma que en todo Sistema Tributario estarán todos obligados a tributar en base a su capacidad económica, pero sin perjudicar al Sistema Económico. Del mismo modo, todo Sistema Tributario debe ser flexible ante el Sistema Económico imperante, respetando la política económica cambiaria y de precios.

- b. **De Política Financiera:** El Sistema Tributario debe ser administrativamente manejable y para esto se debe lograr que sea lo más simple, haciendo que el contribuyente sepa de una manera sencilla como y cuando debe pagar, o sea que los tributos tendrán que ser simples para facilidad del contribuyente para el control y fiscalización por parte de la administración tributaria.

- c. **De Administración Fiscal:** La razón de la existencia de los tributos es proporcionar ingresos al Estado; por tal motivo, el Sistema Tributario debe procurarle los ingresos suficientes para que cumpla con su finalidad de servicios a la comunidad.

- d. **De Política Social:** También se afirma que todo tributo puede crear problemas en la Sociedad, por lo tanto, un Sistema Tributario tendrá que generar un sacrificio tolerable o mínimo al contribuyente, por esta razón debe ser un sistema equitativo, de la misma manera el contribuyente debe verlo como un sistema justo que afecte más a la gente que posee mayores recursos económicos; constituyéndose el Sistema Tributario en un instrumento promotor fundamentado en fines discrecionales, disminuyendo el consumo de ciertos bienes y procurando promover la inversión en la producción de otros. También el Sistema Tributario debe estar bien organizado generando un sacrificio mínimo al Estado y procurando una recaudación ágil y eficaz. En resumen debe hacer que la población tome conciencia tributaria al saber que sus tributos están bien administrados y técnicamente aplicados. (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)

2.2.2.- EL TRIBUTO:

2.2.2. A.- Evolución Histórica:

Etimológicamente hablando el término tributo parece tener su origen en la tribu. De este modo, el tributo y el acto de tributar pueden estar referidos a la primitiva contribución de las tribus sometidas por razón de la fuerza de

otras tribus. En esta forma, también podemos apreciar que el carácter obligatorio de la contribución se manifestó desde sus comienzos y se conserva hasta la actualidad.

La voz tributo, en los tiempos de Roma, equivalía a la de gabela que significa toda imposición pública. Antes aún, el pueblo hebreo, ya desde sus primeras conquistas en la tierra de Canaan cobró tributos en las ciudades que se apoderaba. En la época de Josué y de los Jueces se prescribió que debían pagarlo todas las poblaciones que se sometiesen a los israelitas. También en la época de David y de los Reyes, después de vencer a los moabitas, se les impuso un tributo, así como también a los sirios. Lo mismo hizo Salomón sobre todos los pueblos comprendidos dentro de los límites del reino. La misma historia podemos encontrarla en los asirios, babilonios, persas, fenicios, egipcios, cartagineses y griegos, hasta llegar a la época de Roma en la que encontramos su más amplio desarrollo, a la par que el mayor desarrollo político, económico, social y especialmente jurídico.

Escasos son los precedentes que se conocen para inquirir sobre las instituciones financieras de los primeros pobladores de la península española en los siglos anteriores a la dominación romana. De esas oscuras fuentes sólo se ha podido colegir, como dice Toledano, que, a excepción de las costas, frecuentadas unos tras otros, por los iberos, celtas, griegos, fenicios y cartaginenses, España, a lo ancho y largo de su territorio estaba casi toda poblada por muchísimas tribus, amantes de su libertad y que, pudiendo trasladarse fácilmente a otros parajes con sus escasos bienes, eran poco flexibles al imperio de las leyes y a sufrir el peso de los tributos y demás cargas sociales. La vida de aquellas gentes se limitaba a la ciudad y al campo, punto de reunión de la tribu.

El monarca o el jefe de aquellas indómitas individualidades no inspiraban otro respeto ni tenía otra consideración que la que permitía su fuerza física. En aquel estado de dureza y de barbarie, fácilmente se puede apreciar que

los ingresos públicos estuvieron sólo representados por el botín, la usurpación y la devastación, con cuyos restos se tenía lo bastante para la alimentación de aquellos escasos moradores y para los primeros medios de defensa común.

Apoderados de algunos puntos exteriores de la península ibérica, los griegos, fenicios y cartagineses, pueblos de mayor cultura, comenzaron la obra de civilización que en sí traían, comunicándose por medio del comercio o por las armas con aquellas tribus extrañas entre sí. Estos primeros pasos, sin embargo, fueron tan efímeros que el interior de España debió continuar en el mismo estado de aislamiento y de barbarie. No obstante, los cartagineses consiguieron sujetar a algunos pueblos a su gobierno, obligándolos a ayudarles en sus conquistas con las armas y apoderándose de sus minas y productos naturales, con razones más o menos engañosas.

Aquel servicio militar forzoso y aquellas primeras exacciones impuestas por los cartagineses constituyeron cierto Sistema Tributario el que, sin embargo, por lo pasajero, apenas pasa percibido o merece mencionarse.

Expulsados los cartagineses de la península ibérica por los romanos y sin tener éstos, enemigos exteriores con quienes combatir, avanzaron progresivamente por todo el territorio, y a medida que extendieron su dominio, fundaron colonias y municipios, repartieron las tierras conquistadas o en propiedad absoluta o las gravaron con algunos censos (renta notable que sirvió no poco para engrosar las arcas públicas) y empezaron así a introducir en la Península el mismo complicado y costoso sistema de administración establecido para otras provincias subyugadas.

La Tributación en la Historia del Perú

Época	Fundamento de la Tributación	Contribuyentes	Destino
Tahuantinsuyo	Reciprocidad y Redistribución.	Runas.	Obras públicas y mantenimientos del sistema social (nobleza, milicia y culto).
Colonia	Legislación colonial.	Fundamentalmente, los indígenas y menor cantidad de los españoles americanos.	Mantenimiento del sistema administrativo colonial y enriquecimiento de la corona.
República	Legislación de la República democrática.	Los ciudadanos pagan de acuerdo con la Ley.	Obras y servicios públicos y mantenimiento de las instituciones públicas.

Fuente: (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)

2.2.2. B.- Conceptos:

Las aplicaciones del vocablo "Tributo" experimenta nada menos que seis significaciones distintas, cuando es utilizado en los textos de derecho positivo, en las lecciones de la doctrina y en las manifestaciones de la jurisprudencia. Son las siguientes:

- a) Tributo como cuantía de dinero.

- b) Tributo como prestación correspondiente al deber jurídico del sujeto pasivo.
- c) Tributo como derecho subjetivo del que es titular el sujeto activo.
- d) Tributo como sinónimo de relación jurídica tributaria.
- e) Tributo como norma jurídica tributaria,
- f) Tributo como norma, hecho y relación jurídica. (Carvalho, 2012)

♣ Se conoce así a las aportaciones en dinero o en especie que el Estado, o entidades públicas designadas por ley, exigen con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas. (Logan, 2012)

♣ Pago en dinero, establecido legalmente, que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo exigible coactivamente ante su incumplimiento. (Marisela, 2013)

Analizando la definición, encontramos tres aspectos básicos:

- El tributo sólo se paga en dinero.
- Sólo se crea por Ley.
- El tributo es obligatorio por el poder que tiene el Estado,
- Se debe utilizar para que cumpla con sus funciones; y,
- Puede ser cobrado mediante la fuerza cuando la persona que está obligada no cumple.

2.2.2. C.- Características:

- Prestación usualmente en dinero.
- El tributo implica la obligación de dar dinero (pagar) en efectivo. Se admite en algunos casos, el pago del tributo en especie, así como en moneda extranjera, cheques, documentos valorados, e incluso mediante débito en cuenta bancaria.

- Para estas otras formas de pago del tributo distintas al dinero en efectivo, la legislación peruana exige requisitos específicos adicionales.
- Excepcionalmente, en nuestra legislación, se puede realizar la prestación en especie. En el Perú, de ser el caso, requiere de autorización por Derecho Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Establecida por ley.
- Los Estados soberanos tienen la facultad de crear tributos (poder tributario), la cual se ejerce, fundamentalmente, a través del Poder Legislativo, donde existen garantías para el resguardo de los derechos e intereses de los contribuyentes por medio de sus representantes.
- A favor del Estado.
- El Estado es la entidad a favor del cual debe realizarse la prestación de dar dinero, por eso se denomina "acreedor tributario". Nuestro ordenamiento tributario peruano considera como acreedores al gobierno central, a los gobiernos locales y a determinadas entidades de derecho público con personería jurídica propia (ex-IPSS, SENCICO, ex-FONAVI), en tanto formen parte del Estado.
- No constituye una sanción.
- El tributo constituye un mecanismo que permite a los ciudadanos brindar de recursos al estado y por lo tanto no representa en lo absoluto una carga económica por la comisión de una infracción.
- Considera, en principio, la capacidad contributiva del sujeto obligado.
- En el establecimiento de un tributo, debe tenerse en cuenta la capacidad real del sujeto obligado de afrontar la carga económica que supone el tributo lo que se expresa en el Principio de No Confiscatoriedad.
- Es exigible coactivamente.
- En caso que el obligado a la prestación tributaria no cumpla con realizarla, el Estado puede recurrir al uso legítimo de la fuerza pública para afectar el patrimonio del deudor y hacer efectivo el pago del mismo.

2.2.2. D.- Elementos del Tributo:

TASA	BASE IMPONIBLE
Es el porcentaje que se aplica a la base Imponible para determinar el monto del tributo.	Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa para determinar el monto del tributo.

Fuente: (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)

2.2.2. E.- Componentes del Tributo:

Los componentes del tributo son el hecho generador, el contribuyente, la base de cálculo y la tasa.

Hecho Generador: Es la acción o situación determinada en forma expresa por la Ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible.

Contribuyente: Persona natural, jurídica, empresa o sucesión indivisa que realiza una actividad económica, que de acuerdo con la Ley, constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones formales.

Base de Cálculo: Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto. También se conoce como base imponible.

Tasa: También llamada alícuota. Es el valor porcentual establecido de acuerdo con la Ley para aplicarse a la base imponible, a fin de determinar el

monto del tributo que el contribuyente debe pagar al Fisco. No se debe confundir con la tasa que es un tipo de tributo.

2.2.2. F.- Funciones del Tributo:

Para entender en qué consiste el Sistema Tributario y decidir si es justo o no, debemos estar bien informados sobre las funciones del tributo:

1.- Función Fiscal: A través de los tributos se busca incrementar los ingresos del Estado para financiar el gasto público. Cada año, el Poder Ejecutivo presenta un Proyecto de Ley de Presupuesto Público al Congreso, que lo aprueba y convierte en Ley, luego de un debate. El presupuesto rige a partir del 1 de enero del año siguiente. En el presupuesto público no sólo se establece cuánto ingresa y cuánto se gasta, también se dictan medidas tributarias, que luego son aprobadas en el Congreso en la forma de normas tributarias. Por ejemplo, aumentar la tasa de un impuesto, o crear uno nuevo.

Todas estas medidas están orientadas a que "alcance" el dinero para todo lo que el Estado ha planificado para el siguiente año fiscal.

El Estado también toma en cuenta muchos otros factores. Actualmente, la crisis económica mundial se ha convertido en un factor de primer orden para establecer el presupuesto público del próximo año. Las crisis económicas afectan en primer lugar el consumo: bajan las ventas, el producto "no sale", se cierran plantas, talleres, se producen despidos, suben los precios, y la gente baja su consumo. Si disminuye la actividad económica, disminuye la recaudación y el Estado está obligado a contraer el gasto público. Sin embargo, para contrarrestar esta situación, puede tomar medidas, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios; es decir, si tiene ahorro. Ahora bien, esto será posible si tuvo una buena recaudación de impuestos en años anteriores.

2.- Función Económica: Por medio de los tributos se busca orientar la economía en un sentido determinado. Por ejemplo, si se trata de proteger la industria nacional, entonces se pueden elevar los tributos a las importaciones o crear nuevas cargas tributarias para encarecerlos y evitar que compitan con los productos nacionales. Si se trata de incentivar la exportación, se bajan o se eliminan los tributos, como en el caso de Perú. En nuestro país, las exportaciones no pagan impuestos y tienen un sistema de reintegro tributario (devolución) por los impuestos pagados en los insumos utilizados en su producción.

3.- Función Social: Los tributos cumplen un rol redistributivo del ingreso nacional, es decir, los tributos que pagan los contribuyentes retornan a la comunidad bajo la forma de obras públicas, servicios públicos y programas sociales. ¿Cuánta obra pública se puede llevar a cabo y cuánto se puede gastar en programas sociales? Esa pregunta se responde con las cifras de los tributos recaudados. A menor evasión tributaria, mayor recaudación y, en consecuencia, más bienes y programas sociales que contribuyan a un mayor bienestar social.

2.2.2. G.- Clases de Tributos:

- a) Impuesto.
- b) Contribución.
- c) Tasa.

a) Impuesto.- La palabra impuesto proviene del verbo imponer, que significa poner encima. Por lo tanto, el impuesto es un aporte obligado.

El impuesto es un tributo cuya obligación no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Un impuesto no se origina, porque el contribuyente reciba un servicio directo por parte del Estado, sino en un hecho independiente, como es la necesidad de que quienes conforman la sociedad aporten al

sostenimiento del Estado para que cumpla con sus fines. Por ejemplo, el impuesto a la renta. Uno aporta el impuesto, pero la contraprestación del Estado por ese aporte no se visualiza de forma inmediata, sino a través de los servicios estatales de educación, salud, administración de justicia, etc.

El **impuesto** tiene las siguientes **características**:

- a. En todo impuesto se revela la exigencia por el poder de imperio estatal.
- b. Se dirige exclusivamente a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imposables.
- c. Las características del hecho imponible es la naturaleza económica en relación con el principio de la capacidad contributiva.
- d. Los contribuyentes no reciben en forma directa y personal un beneficio como retribución del impuesto pagado.

Además existen otras **clasificaciones** tales como: **impuestos personales, impuestos reales, impuestos directos e indirectos**. Impuestos **personales** son donde prevalece la situación individual de cada contribuyente. Es decir, se tiene en cuenta el aspecto subjetivo para llegar a precisar su capacidad contributiva.

Los impuestos **reales** son aquellos donde prevalece una consideración objetiva de la riqueza del contribuyente, completamente despersonalizado; es decir, en función esencial de las cosas, como sucede con los impuestos patrimoniales.

IMPUESTO DIRECTO	IMPUESTO INDIRECTO
<p>Son aquéllos que inciden directamente sobre el ingreso o el patrimonio de las personas y empresas.</p> <p>Por ejemplo, cada persona o empresa declara y paga el Impuesto a la Renta de acuerdo con los ingresos que ha obtenido.</p> <p>Otros ejemplos son los Derechos Arancelarios por las importaciones y el Impuesto al Patrimonio Predial por las propiedades inmuebles.</p> <p>En el caso del impuesto directo, quien declara y lo paga es la persona que soporta la carga tributaria.</p>	<p>Son aquéllos que inciden sobre el consumo, pero que los paga el consumidor del producto o servicio.</p> <p>Un ejemplo de impuesto indirecto es el Impuesto General a las Ventas (IGV).</p> <p>Otro ejemplo es el Impuesto Selectivo al Consumo.</p> <p>El impuesto indirecto lo declara y lo paga el responsable (vendedor) que es una persona diferente al contribuyente (comprador), quien soporta la carga tributaria.</p>

Fuente: (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)

b) Contribución.- Genera beneficios derivados de servicios colectivos específicos que realiza el Estado.

Las características fundamentales de las contribuciones, radica en la presencia de un beneficio, utilidad o servicio actual como futuro o

potencial que corresponde a un grupo particular de contribuyentes, tal es el caso de la contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO). Esta contribución es obligatoria para las personas naturales o jurídicas que construyen para sí o para terceros. El SENCICO capacita y forma a los futuros trabajadores de la construcción. En consecuencia, los que aportan podrán contratar mano de obra calificada para las construcciones que realicen.

Por ejemplo, las aportaciones a ESSALUD o al Sistema Nacional de Pensiones.

Otra característica es que los contribuyentes pueden o no usar los bienes y servicios que se han producido con su aportación. Por ejemplo, pueden tener derecho a usar los servicios de ESSALUD, pero si lo prefieren y cuentan con los medios necesarios, se atenderán en una clínica.

- c) **Tasa.-** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Sobre el concepto de tasa casi la totalidad de los autores coinciden en afirmar que es una forma de contribución que si está en relación directa con un servicio individual a favor del contribuyente que aportó la tasa.

Como ejemplos tenemos el peaje, la licencia municipal de funcionamiento, el pago por servicios telegráfico, las estampillas de correo, etc. La tasa es pues un servicio especial que brinda el Estado a cualquier persona que paga su valor o importe en dinero.

De acuerdo a la naturaleza del servicio, las tasas pueden ser:

- A.- Arbitrios:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, como por ejemplo, el arbitrio municipal de limpieza pública, parques y jardines.

- B.- Derechos:** Por la prestación de un servicio administrativo público, el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Por ejemplo, el pago de derechos para obtener una copia de la Partida de Nacimiento o de un asiento (ficha de registro) en los Registros Públicos.

- C.- Licencias:** Son tasas que generan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetos a control o fiscalización. Por ejemplo las Licencias Municipales de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales o Licencias de Construcción.

2.2.2. H.- Clasificación de los Tributos de acuerdo con el Órgano Recaudador:

A.- Tributos que Recauda la SUNAT:

- 1.- Impuesto a la Renta.-** Grava las rentas de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores. Se entienden como rentas aquellos ingresos que provienen de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

GRAFICO DEL IMPUESTO A LA RENTA

TIPO DE RENTA	CATEGORIA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	ALICUOTAS MENSUALES (Pagos definitivos, Retenciones, Pagos a cuenta)
Rentas de Capital	Primera	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos de alquileres o subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Ejemplo: alquiler de una casa o de un vehículo.	-5% del alquiler mensual pactado como pago definitivo.
	Segunda	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos producidos por otros capitales diferentes al arrendamiento como las regalías; la cesión de marcas, patentes; los dividendos, los intereses originados por la colocación de capitales, por la venta de hasta dos inmuebles distintos a la casa habitación en el ejercicio, etc.	-5% de la ganancia obtenida en la venta de inmuebles como pago definitivo. - Las empresas y personas que paguen rentas de capital a personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales deberán retener el 6.25% de la renta neta o el 4.1% si se trata de dividendos.
Rentas Empresariales	Tercera	Persona natural, sucesión indivisa, sociedad conyugal o persona jurídica	Ingresos provenientes de negocios tales como el comercio, la industria, servicios, entre otros, así como el ejercicio profesional en asociación. Ejemplo: una bodega, una fábrica, un estudio jurídico de abogados, etc.	Existen tres regímenes tributarios: Régimen Especial (RER) 1.5% de los ingresos netos mensuales. Régimen General: pagos a cuenta del 2% del ingreso neto mensual para los que inician actividades o un coeficiente determinado en función del impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior. Nuevo RUS: Cuota según categorías.
Rentas de Trabajo	Cuarta	Persona natural	Ingresos obtenidos del trabajo independiente a través del ejercicio individual de la profesión, ciencia, arte u oficio, tal es el caso de un médico, ingeniero, gasfitero, pintor, etc.	Pago a cuenta o retención del 10% de las rentas brutas que se perciban o se paguen, siempre que superen el límite establecido por Ley.
	Quinta	Persona natural	Por ingresos del ejercicio del trabajo dependiente (en planillas). También se debe considerar el trabajo independiente cuando está sujeto a un horario y/o lugar establecido por el empleador.	Para calcular la retención mensual se aplican las tasas progresivas del 15%, 21% o 30% a las remuneraciones afectas.

Fuente: (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)

2.- Impuesto General a las Ventas (IGV).- El IGV está compuesto por una tasa de impuesto general al consumo del 16% y la del Impuesto de Promoción Municipal equivalente al 2%. Tributo que pagamos cuando compramos un bien o nos prestan un servicio. Está incluido en el precio de venta y es responsabilidad del vendedor abonarlo al Estado en calidad de contribuyente.

Grava:

- La venta en el país de bienes muebles;
- La prestación o utilización de servicios en el país;
- Los contratos de construcción;
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

3.- Impuesto Selectivo al Consumo ISC.- Es un tributo al consumo específico que grava la venta en el país:

- A nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III (combustibles) y IV (pisco, cerveza y cigarrillos) de la Ley del IGV e ISC.
- Por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV de la Ley del IGV e ISC, como son vehículos, cigarros, agua, vinos y aguardientes.
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

4.- Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS).- Es un régimen que sustituye el pago del Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal por el pago de una cuota mensual.

Su objetivo es propiciar la ampliación de la base tributaria, incorporando a los pequeños negocios y establecimientos.

5.- Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).- Impuesto temporal que grava la tenencia de activos.

6.- Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).- Impuesto temporal que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera que se realizan en el sistema financiero nacional.

La Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, mediante la cual se creó el ITF, estableció las operaciones que están afectas y las que están exoneradas.

7.- Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.- Impuesto que grava la entrada al territorio nacional de personas naturales que empleen medios de transporte aéreo de tráfico internacional.

Los ingresos recaudados por la SUNAT son destinados a financiar el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

8.- Derechos Arancelarios.- Derechos que gravan las importaciones de bienes. Entre ellos tenemos el Ad valoren, la Sobretasa Adicional 5% Ad Valoren CIF y el Derecho Específico a la Importación de Productos Alimenticios.

9.- Derecho Específico a la Importación de Productos Alimenticios.- Creado con la finalidad de establecer un mecanismo ágil que adecue las sobretasas compensatorias a las variaciones de precios en el mercado internacional. Incluye la importación de trigo (harina y pastas).

10.- Impuesto de Promoción Municipal.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. Se paga de manera conjunta con el IGV y es recaudado por la SUNAT, que destina lo correspondiente al Fondo de Compensación Municipal. En la práctica, en todas las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas se aplica la tasa del 18%, que resulta de la sumatoria de este impuesto con el de Promoción Municipal.

11.- Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.- Impuesto de periodicidad anual que grava a las personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, propietarias o poseedoras a cualquier título de las embarcaciones de recreo que estén matriculadas en las Capitanías de Puerto o en trámite de inscripción, aun cuando al 1 de enero del año al que corresponde la obligación no se encuentren en el país. Incluye a las motos náuticas, que tienen propulsión a motor y/o vela y que no están exceptuadas de la inscripción de la matrícula.

Es administrado por la SUNAT, pero los ingresos que genera se dirigen a las Municipalidades.

12.- Contribución al ESSALUD.- Es la contribución al Seguro Social de Salud (ESSALUD), que es un organismo público descentralizado del Sector Trabajo y Promoción Social, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derecho habientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen

contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros en riesgos humanos.

13.- Aporte a la ONP.- Se refiere a la contribución al Sistema Nacional de Pensiones, cuya administración corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La ONP es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la Ley.

14.- Contribución al SENCICO.- Son sujetos al pago de la Contribución al SENCICO, en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas que perciban ingresos por el desarrollo o ejecución de actividades relacionadas con la construcción, señaladas en la clasificación CIU 45 - construcción.

El monto de la Contribución al SENCICO se determina aplicando la tasa de 0,2 % al total de los ingresos percibidos o facturados al cliente por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento.

Es aplicable a los contratos de construcción celebrados en el territorio nacional o no y cuyo servicio sea empleado en nuestro país e independiente al lugar donde se perciban los ingresos, así como a los servicios; es decir, los trabajos de instalación, reparación y mantenimiento enmarcados en la actividad de la construcción.

15.- Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional (COSAP).- Son contribuyentes todas aquellas personas que

tengan calidad de beneficiarios de pensiones de cesantía, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, reguladas por el Decreto Ley N° 20530 (llamado también Cédula Viva), cuya suma anual exceda de 14 UIT (S/. 44 800 para el año 2004) por todo concepto. (Estudio Caballero Bustamante, 2005)

B.- Tributos que Recaudan las Municipalidades:

- 1. Impuesto Predial.-** Grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se ubica el predio.
- 2. Impuesto de Alcabala.-** Grava las transferencias de urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no está afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

La base imponible del impuesto es el valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, ajustado por el índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

- 3. Impuesto a los Juegos.-** Impuesto de periodicidad mensual que grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

4. Impuesto a las Apuestas.- Impuesto de periodicidad mensual que grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y similares, en los que se realice apuestas.

La administración y recaudación del impuesto corresponde a la municipalidad provincial en donde está ubicada la sede de la entidad organizadora, pero el monto recaudado se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- 60 % para la municipalidad provincial.
- 15 % para la municipalidad distrital del lugar donde se desarrolle el evento.
- 25 % para el Fondo de Compensación Municipal.

5. Impuestos al Patrimonio Vehicular.- Impuesto de periodicidad anual que grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, stationwagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

6. Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.- Impuesto que se aplica sobre el monto que abonan los asistentes por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados, con excepción de los espectáculos culturales debidamente calificados por el Instituto Nacional de Cultura.

La obligación tributaria se origina al momento en que las personas pagan el derecho para presenciar el espectáculo. Estas son sujetos pasivos del impuesto, mientras que las personas que organizan el espectáculo son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto. Asimismo, el conductor del

local donde se realiza el espectáculo afecto es responsable solidario.

7. Tasas.- Son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

8. Contribución Especial por Obras Públicas.- Tributo que grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la municipalidad.

En la determinación de la contribución especial por obras públicas, las municipalidades calcularán el monto, teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal. En ningún caso, las municipalidades podrán establecer cobros por contribución especial por obras públicas cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo, según lo determine el concejo municipal.

Las municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

2.2.3.- BASE LEGAL:

Son los lineamientos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. Los tributos se crean por ley a través del Poder Ejecutivo, el Congreso y por normas con rango de ley, como las ordenanzas municipales, en el caso de los gobiernos municipales.

El Sistema Tributario nacional peruano tiene una estructura básica, estándar a nivel internacional, y está orientado por:

- Ley del Sistema Tributario Nacional (D. Legislativo N° 771).
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF - (El Peruano del 14 de noviembre de 2004)
- Código Tributario.
- Ley del Impuesto a la Renta.
- Ley del IGV e ISC.

2.2.3. A.- Constitución de 1993:

El Estado peruano es el poder político organizado. (Congreso de la Republica del Perú., 1993). El Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos.

El Decreto Legislativo No. 771, vigente desde enero de 1994, es denominado como la “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional”.¹

Esta norma regula la estructura del Sistema Tributario peruano, identificando cuatro grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados:²

1) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos del Gobierno Nacional, según el art. 2.II.1 del D. Leg. No.771:

¹ Es criticable que se utilice el término “ley” para referirse a una norma que en rigor califica como “Decreto Legislativo”.

² Es discutible que en el art. 2.I del D. Leg. No. 771 se señale que el Código Tributario forma parte del Sistema Tributario Nacional.

Cesare Cosciani señala que en virtud del principio de la contraprestación el usuario de los bienes y servicios que ofrece el Estado debe cumplir con un pago a título de remuneración o retribución.³

Si un contribuyente utiliza los bienes y servicios estatales, ubicados en diferentes partes del país, debe retribuir a través del pago de impuestos a favor del Gobierno Nacional compuesto fundamentalmente por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.⁴

Estos impuestos se encuentran detallados en el D. Leg. No. 771. Se trata del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios y Régimen Único Simplificado.

El Impuesto a la Renta grava los ingresos de las personas naturales y empresas.

El Impuesto General a las Ventas grava fundamentalmente la generalidad de las ventas de bienes, los servicios prestados por las empresas y las importaciones de bienes.

El Impuesto Selectivo al Consumo afecta solamente unas cuantas operaciones de venta y servicios llevadas a cabo por las empresas.

En materia de Derechos Arancelarios se tiene fundamentalmente un impuesto que grava las importaciones de mercancías que se realizan en el Perú.

El Régimen Único Simplificado – RUS consiste en el pago de un solo impuesto, en sustitución del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas. El RUS está dirigido fundamentalmente a las pequeñas empresas.

También constituyen recursos del Gobierno Nacional las tasas que cobra por los servicios administrativos que presta.

³Cosciani, Cesare.- El Impuesto al Valor Agregado. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1969, pág.112.

⁴No confundir estas ideas con otro tema muy diferente: la clasificación de los tributos en vinculados y no vinculados.

2) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Regionales:

De conformidad con el art. 74 de la Constitución⁵ los Gobiernos Regionales pueden crear contribuciones y tasas.

Se trata de ingresos tributarios para los Gobiernos Regionales que no están contemplados en el D. Leg. No. 771.

3) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Locales, de conformidad con el art. 2.II.2 del D. Leg. No. 771:

En la medida que un contribuyente utiliza los bienes y servicios de su localidad, tiene que retribuir a través del pago de impuestos, contribuciones y tasas que son recaudadas por las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Estos tributos no están detallados en el D. Leg. No. 771. El citado dispositivo señala que la Ley de Tributación Municipal – LTM⁶ establece la relación de los tributos que financian a las 1,832 Municipalidades actualmente existentes.

3.1) Impuestos.- En materia de impuestos los arts. 3. a, 6 y 3.c de la LTM se refieren al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

⁵ Modificado por la Ley 28390 del 17-11-04.

⁶ El texto de la Ley de Tributación Municipal ha sido aprobado por el Decreto Legislativo 776, vigente desde enero de 1994.

Las leyes No. 27153 y No. 27796 regulan el Impuesto a los Juegos Tragamonedas y los Juegos de Casinos que también constituyen ingresos de las Municipalidades.

El Impuesto Predial grava la propiedad de predios, el Impuesto de Alcabala afecta a las adquisiciones de propiedad de predios, el Impuesto al Patrimonio Vehicular incide sobre la propiedad de vehículos que a grandes rasgos comprende desde los automóviles hasta los camiones y ómnibuses.

El Impuesto a las Apuestas grava fundamentalmente los ingresos del Jockey Club del Perú por concepto de apuestas hípicas, el Impuesto a los Juegos afecta los ingresos de las entidades que organizan los juegos de sorteos, rifas, bingos y pinball⁷, así como los premios que obtiene el ganador del juego de la lotería; el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos incide en los consumos (gastos de esparcimiento) que realizan los sujetos cuando por ejemplo asisten al cine o presencian un show musical moderno (show de una banda de rock o una orquesta de salsa).

El Impuesto de Promoción Municipal grava básicamente las ventas de bienes y prestaciones de servicios que realizan las empresas, así como las importaciones de bienes. El Impuesto al Rodaje afecta a la importación y venta en el país de combustibles para vehículos. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo incide sobre la propiedad de yates, deslizadores, etc.

⁷ En el juego de pinball se encuentran aquellos juegos mecanizados donde no existe la posibilidad de premios para el ganador, tal como sucede con las máquinas que simulan carreras de autos, partidos de fútbol, etc.

El Impuesto a los Juegos Tragamonedas grava los ingresos de las entidades organizadoras de juegos mecanizados donde existe la posibilidad de premios para el ganador. El Impuesto a los Juegos de Casino afecta los ingresos de las entidades organizadoras de juegos de mesa donde se utilizan dados, naipes o ruletas.

3.2) Contribuciones.- Respecto a las contribuciones debemos indicar que los arts. 3. b y 62 de la LTM hacen referencia a la contribución especial de obras públicas. No cabe la contribución por servicios.

3.3) Tasas.- Con relación a las tasas los arts. 3.b y 68 de la LTM contemplan las siguientes modalidades: tasas por servicios públicos o arbitrios, tasas por servicios administrativos o derechos, tasa por la licencia de apertura de establecimiento, tasa por estacionamiento de vehículo, tasa de transporte público, tasas especiales por fiscalización o control municipal.

4) Sub – conjunto de contribuciones que constituyen ingresos para otras reparticiones públicas diferentes del Gobierno Nacional y Local, conforme lo dispuesto por el art. 2.3 del D. Leg. No. 771:

Se trata de las contribuciones de seguridad social que financian el sistema de salud administrado por ESSALUD y el sistema público de pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP. La contribución al servicio nacional de adiestramiento técnico industrial – SENATI y la contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – SENCICO.

La norma también hace referencia a la contribución al fondo nacional de vivienda – FONAVI, pero se trata de un tributo ya derogado por la Ley No. 26969 a partir de setiembre de 1998.

En sustitución a la contribución al FONAVI la citada Ley No. 26969 estableció el Impuesto Extraordinario de Solidaridad – IES el mismo que a grandes rasgos incide en los trabajadores independientes y en los empleadores (de trabajadores dependientes).

El IES ha quedado sin efecto a partir de diciembre del 2004 en virtud de la Ley No. 28378 del 10-11-04. (León, 2008)

2.2.3. B.- EL CODIGO TRIBUTARIO:

2.2.3. B. 1.- Historia del Código Tributario.- El Programa Conjunto de Tributación de la Organización de los Estados Americanos y del Banco Interamericano de Desarrollo se constituyó en el año 1961, para contribuir al fortalecimiento de los Sistemas Tributarios de América Latina, para mejorar la Administración, capacitar y adiestrar a los funcionarios de la Administración Tributaria.

El resultado de esa labor se plasmó en el llamado Modelo de Código Tributario para América Latina, (MCTAL), y definitivamente el Modelo de Código significó para todos los países de Latinoamérica que no contaban (entre ellos el Perú) con un Código Tributario, la fuente de inspiración, un antecedente valioso, para la redacción de su primer código tributario.

Este Modelo de Código Tributario fue preparado para el Programa Conjunto de Tributación de la OEA/BID, teniendo en la Comisión Redactora a los doctores Carlos Giuliani Fonrouge (Argentina), a Rubens Gomes de Sousa (Brasil), a Ramón Valdés Costa (Uruguay), Aurelio Camacho Rueda (Colombia), Enrique Piedrabuena (Chile), Alonso Moisés Beatriz (El Salvador), Carlos Mersán (Paraguay), Enrique Vidal Cárdenas (Perú) y Juan Andrés Octavio (Venezuela).

En este sentido, el MCTAL (Modelo de Código Tributario para América Latina) es la fuente de inspiración para varios países de Latinoamérica, entre ellos el Perú, que todavía no contaban con un Código Tributario, por ello no es una casualidad que el MCTAL sea del año 1966 y que nuestro primer Código Tributario también sea del año 1966.

En nuestro país, siguiendo la tradición iniciada por los codificadores de 1966, se ha optado por dictar un Código Tributario que contenga y desarrolle los principios y normas generales que informan y rigen la tributación, con exclusión de las normas específicas referentes a cada tributo en particular.

2.2.3. B. 2.- Primer Código Tributario.- En el Perú hemos tenido cuatro Códigos Tributarios, y desde el primer Código que fuera aprobado por el D.S. 263-H. de 12.06.1966, que rigió a partir del 17.10.1966, debido a que con el artículo 192 del Primer Código se estableció que este, entrará en vigencia a los sesenta días de la fecha de su promulgación y publicación (asimismo, se debe tener presente que, con la Ley 16043 se autorizó al Poder Ejecutivo para que ponga en vigencia con fuerza de ley el proyecto de Código Tributario de Principios Generales, por ello, con el D.S. No. 263-H se promulgó el primer Código Tributario peruano, el mismo que constó del Título Preliminar con 19 Normas de Disposiciones Generales, el Libro Primero “De la Obligación Tributaria”, con 50 artículos, el Libro Segundo “De la Administración y el Procedimiento Tributario”, con 55 artículos, el Libro Tercero “De las Reclamaciones y Recursos”, con 39 artículos, el Libro Cuarto “De las Infracciones y Delitos Tributarios y sus Sanciones”, con 37 artículos) de la misma forma, en los siguientes códigos y hasta el Código Tributario vigente, la Norma I del Título Preliminar del Código no ha cambiado, señala exactamente lo mismo, el Código establece los principios generales,

las instituciones, los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico – tributario. (Moreno, 2008)

Es importante tener en cuenta lo señalado por el artículo 191 de las Disposiciones Transitorias y Finales del Primer Código Tributario “Quedan derogadas todas las leyes, decretos leyes, decretos supremos, resoluciones, reglamentos y, en general todas las disposiciones legales y administrativas, generales o especiales, en cuanto se refieran o se opongan a las materias de que trata este Código, las que estarán regidas únicamente por lo que él establece”.

2.2.3. B. 3.- Segundo Código Tributario.- Se aprobó con el Decreto Ley 25859, y estuvo vigente desde el 01 de diciembre del año 1992 hasta el 31 de diciembre del año 1993. Su vigencia fue muy corta, ya que fue derogado por el Decreto Legislativo 773 el 31 de diciembre de 1993, es decir, tuvo una duración aproximada a un año.

Este segundo código tuvo XVI Normas en el Título Preliminar, la Norma XVI precisaba lo siguiente:

“El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, mediante Decretos Legislativos, por el término que especifica la ley autoritativa”. Aquí debemos mencionar que los siguientes Códigos Tributarios no tuvieron ninguna norma parecida a ésta, por el contrario, es la Constitución quien lo regula, en la parte correspondiente a la Potestad Tributaria. (Moreno, 2008)

2.2.3. B. 4.- Tercer Código Tributario.- Se aprobó mediante el Decreto Legislativo No. 773, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del año 1993, y estuvo vigente desde el 01 de enero del año 1994 hasta el 21 de abril del año 1996.

Aquí es importante resaltar que, el 31 de diciembre del año 1993, producto de un trabajo bastante serio, se dio la reforma tributaria que era necesaria, y se publicaron desde la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo 771), donde se establecieron cuáles eran los tributos que conforman el Sistema Tributario Nacional (artículo 2), y en el último párrafo de ese artículo se estableció que “En consecuencia, quedan derogados todos los demás tributos, cualquiera sea su denominación o destino, diferentes a los expresamente señalados en este artículo”. Si bien es cierto, el Decreto Legislativo 771, ha sufrido algunas modificaciones, la norma se encuentra vigente, y ahí se señalan cuáles son los tributos que conforman el Sistema Tributario Nacional.

En esa misma fecha se publicaron normas tributarias importantes, como el Decreto Legislativo 774 (Ley del Impuesto a la Renta), el Decreto Legislativo 775 (Ley del Impuesto General a las Ventas), el Decreto Legislativo 776 (Ley de Tributación Municipal), el Decreto Legislativo 777 (Régimen Único Simplificado), entre otras.

2.2.3. B. 5.- Cuarto Código Tributario.- Se aprobó con el Decreto Legislativo 816, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril del año 1996; esta norma que trajo importantes modificaciones en el Código, como considerar dentro de las reglas de interpretación contenidas en la Norma VIII, el segundo párrafo, donde en estricto no se trata de un supuesto de interpretación de ninguna norma tributaria, sino de un criterio de calificación económica del hecho Imponible, ya que, establece la primacía de la realidad frente a las formas y estructuras jurídicas que el contribuyente podría utilizar para no estar dentro del ámbito de afectación del impuesto.

Por otro lado, se incluye por primera vez en el Código Tributario la palabra “discrecionalidad”, así lo vemos en el artículo 62, donde se indica que “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional...”, en el fundamento de este artículo, que lo encontramos en la misma separata especial que se publicó el 21 de abril de 1996 se precisa que, “por su naturaleza, las facultades de fiscalización de la Administración son de carácter discrecional...”.

Con posterioridad a ello, con la Ley 27335, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de julio del año 2000, se modifica la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, incorporando como último párrafo que “En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”. (Moreno, 2008)

2.2.3. B. 6.- Definiciones:

Se puede definir el Código Tributario como un conjunto de disposiciones legales tributarias que existen en el país, dispuestos metodológica y sistemáticamente para regular las relaciones existentes entre el Estado y los Contribuyentes para tal efecto, establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario.

“Es la configuración legal, organizada, constitucional y sistemática que establece la normatividad, legislación, disposiciones, Infracciones y Sanciones que regulan los temas tributarios”. (Zerillo García, 2016)

2.2.3. B. 7.- Finalidad del Código Tributario.- Es bueno señalar que la finalidad del Código Tributario es alcanzar los siguientes resultados:

- 1° Facilitar, por su concisión y claridad, el conocimiento de los derechos y deberes generales del contribuyente en la relación tributaria, y premunirlo, así, de seguridad y garantías frente al acreedor del tributo.
- 2° Mayor permanencia de estas normas en el tiempo, puesto que ya no se alterarán necesariamente cuando los imperativos de la política fiscal impliquen el cambio o supresión de los tributos en particular.
- 3° Posibilidad de mejor organización de la Administración Tributaria, sobre la base de un esquema más estable de relaciones con el contribuyente.
- 4° Afirmación y desarrollo de los principios constitucionales en materia tributaria. (Moreno, 2008).

2.2.3. B. 8.- Temas en el área del Derecho Tributario:

❖ **Derecho Sustantivo Tributario.-** Regulan los temas relacionados con los sujetos de la relación jurídico – tributaria, el acreedor y deudor tributario, los responsables, la transmisión y extinción de la obligación tributaria, y la prescripción. En nuestro Código Tributario se encuentra regulado en el Libro I, “La Obligación Tributaria”. Asimismo por ejemplo, la ley del Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, etc.

❖ **Derecho Administrativo Tributario.-** Esto significa que se regulan las relaciones tributarias entre la Administración y los Administrados, aquí se establecen las normas que han de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria (que pertenece a otra área del Derecho Tributario). En nuestro Código Tributario se encuentra regulado en el Libro II, “La Administración Tributaria y los Administrados”.

❖ **Derecho Procesal Tributario.-** Contiene el conjunto de normas que regulan los procesos mediante los cuales se resuelven las controversias tributarias entre la Administración Tributaria y los contribuyentes. Si analizamos el Libro III de nuestro Código Tributario en el cual se regulan las normas del Derecho Procesal Tributario, vamos a encontrar en él reglas del Derecho Procesal. En estricto se trata de Derecho Procesal con incidencia tributaria.

❖ **Derecho Penal Tributario.-** En nuestro Código encontramos las normas que regulan al Derecho Penal Tributario, en el Libro IV “Infracciones, Sanciones y Delitos”. (Moreno, 2008).

2.2.3. B. 9.- Estructura del Código Tributario:

El código comprende: Un título preliminar con 15 normas, 4 libros, 194 artículos, 22 disposiciones finales, 5 disposiciones transitorias y 3 tablas de infracciones y sanciones.

Título Preliminar:

- 1) Libro Primero: La Obligación Tributaria.
- 2) Libro Segundo: La Administración Tributaria y los Administrados.
- 3) Libro Tercero: Procedimientos Tributarios.
- 4) Libro Cuarto: Infracciones, Sanciones y Delitos.

Comprende 194 Artículos, 5 Disposiciones Transitorias, 22 Disposiciones Finales y 3 Tablas de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR:

El título preliminar comprende 15 normas tributarias:

- Norma I: Contenido.
- Norma II: Ámbito y aplicación.
- Norma III: Fuentes de Derecho Tributario.
- Norma IV: Principio de legalidad - Reserva de la Ley.

- Norma V: Ley de Presupuesto y Crédito Suplementarios.
- Norma VI: Modificación y Derogación de Normas Tributarias.
- Norma VII: Plazo supletorio para exoneraciones y beneficios.
- Norma VIII: Interpretación de las Normas Tributarias.
- Norma IX: Aplicación Supletoria de los principios del derecho.
- Norma X: Vigencia de las Normas Tributarias.
- Norma XI: Personas sometidas al Código Tributario y demás Normas Tributarias.
- Norma XII: Concepto de Plazos.
- Norma XIII: Exoneraciones a diplomáticos y otros.
- Norma XIV: Ministerio de Economía y Finanzas.
- Norma XV: Unidad Impositiva Tributaria.

LIBRO PRIMERO:

Está referido a la obligación tributaria y comprende:

- Título I: Disposiciones Generales de la Obligación Tributaria.
- Título II: Domicilio Fiscal - Responsables y representantes.
- Título III: Transmisión y extinción de la Obligación Tributaria, de la Deuda Tributaria y el Pago.
Compensación, Condonación y Consolidación.
Prescripción.

LIBRO SEGUNDO:

Comprende a la administración Tributaria y los administradores; y contiene:

- Título I: Órganos de Administración.
- Título II: Facultades de la Administración Tributaria.
 - ♣ Facultad de Recaudación.
 - ♣ Facultades de Determinación y Fiscalización.
 - ♣ Facultad Sancionadora.
- Título III: Obligaciones de la Administración Tributaria.
- Título IV: Obligaciones de los Administrados.
- Título V: Derechos de los Administrados.

- Título VI: Obligaciones de terceros.
- Título VII: Tribunal Fiscal.

LIBRO TERCERO:

Trata sobre los procedimientos tributarios y comprende:

- Título I: Disposiciones Generales.
- Título II: Procedimientos de cobranza coactiva.
- Título III: Procedimiento Contencioso – Tributario.
 - ♣ Disposiciones Generales.
 - ♣ Reclamación.
 - ♣ Apelación y Queja.
- Título IV: Demanda contencioso - administrativa ante el Poder Judicial.
- Título V: Procedimiento no contencioso.

LIBRO CUARTO:

Trata sobre las Infracciones, Sanciones y Delitos, y comprende:

- Título I: Infracciones y sanciones administrativas.
- Título II: Delitos.

2.2.4.- ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

Las Entidades de Administración Tributaria son:

- a) Organismos Públicos (es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas o SUNAD).
- b) Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.
- c) Tribunal Fiscal.

2.2.4. A. Organismos Públicos – SUNAT:

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es un organismo público, descentralizado, dependiente del Ministerio de

Economía y Finanzas; más conocida como **SUNAT** es una Institución Pública descentralizada del **Sector Economía y Finanzas**, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM (Presidencia del Consejo de Ministros), expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la **Superintendencia Nacional de Aduanas**, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

De acuerdo a la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ésta tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

2.2.4. A. 1.- Funciones y Atribuciones de la SUNAT: Entre las funciones y atribuciones más importantes se encuentran:

- Administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley.
- Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.
- Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los regímenes y trámites aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.

- Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como emitir opinión cuando ésta le sea requerida.
- Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero. (SUNAT)
- Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos, y en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; conceder los recursos de apelación y

dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.

- Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos indicados en el inciso precedente.
- Mantener en custodia los bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- Editar, reproducir y publicar el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros.
- Participar en la celebración de Convenios y Tratados Internacionales que afecten a la actividad aduanera nacional y colaborar con los Organismos Internacionales de carácter aduanero.
- Ejercer las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (SUNAT)

2.2.4. A. 2.- Misión y Visión de la SUNAT:

- **Misión:** Promover el cumplimiento tributario y aduanero mediante su facilitación, el fortalecimiento de la conciencia tributaria y la generación de riesgo; a través de la gestión de procesos integrados, el uso intensivo de tecnología y con un equipo humano comprometido, unificado y competente que brinde servicios de excelencia.
- **Visión:** Ser aliado de los contribuyentes y usuarios del comercio exterior para contribuir al desarrollo económico y la inclusión social. (SUNAT)

2.2.4. A. 3.- Tributos que administra la SUNAT:

Con el fin de lograr un Sistema Tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos. En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio del 2002, se dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central.

Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

- 1. Impuesto General a las Ventas:** Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.
- 2. Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- 3. Régimen Especial del Impuesto a la Renta:** Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
- 4. Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al **Impuesto de Promoción Municipal**). A él pueden acogerse únicamente las personas

naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

5. **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
6. **Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:** Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.
7. **Impuesto Temporal a los Activos Netos:** Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.
8. **Impuesto a las Transacciones Financieras:** El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.
9. **Casinos y Tragamonedas:** Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.
10. **Derechos Arancelarios o Ad Valoren:** Son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
11. **Derechos Específicos:** Son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
12. **Aportaciones al ESSALUD y a la ONP:** Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las

mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

13. Regalías Mineras: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. (SUNAT)

2.2.4. B. Los Gobiernos Locales:

Encargadas de administrar exclusivamente las contribuciones, tasas e impuestos dirigidos a ellas, como por ejemplo: los tributos que recaudan las municipalidades:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto a los Juegos.
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuestos al Patrimonio Vehicular.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.
- g) Tasas.
- h) Contribución Especial por Obras Públicas.

2.2.4. C. El Tribunal Fiscal:

El Tribunal Fiscal es el organismo resolutorio de máxima jerarquía administrativa en materia tributaria, siendo su principal función la de resolver en última instancia administrativa los reclamos de los contribuyentes sobre cuestiones tributarias de orden general y municipal. Fue creado por el Art.151 de la ley N° 14920 del mes de febrero de 1964, reemplazando al antiguo Concejo Superior de Contribuciones. Dentro de la estructura del sector público, el Tribunal Fiscal, es un organismo de naturaleza contencioso – tributario dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio (Decreto Legislativo N° 183, Art.381, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio).

Desde el punto de vista jurisdiccional, la existencia de éste tribunal constituye una garantía para el contribuyente, quien tiene perfecto derecho de plantear sus puntos de vista ante un órgano especializado en materia tributaria, como lo es el Tribunal Fiscal, contra lo resuelto por este Tribunal, podrá interponerse demanda contencioso-administrativa; la misma que se registrará por las normas contenidas en el Título IV del C.T., en observancia a lo preceptuado en el artículo 1481 de la Constitución Política del Estado.

2.3.- Definición de Términos Básicos:

- 1) **Aduana:** Oficina destinada a llevar el control de las mercancías que entran y salen del país, para recaudar los impuestos que por este tráfico, causen estas mercancías.
- 2) **AD VALOREM:** Expresión inglesa que significa "Al Valor", impuestos que se aplican sobre el valor o precio. (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)
- 3) **Alcabala:** Impuesto que grava las transferencias de inmuebles urbanos o turísticos, a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. Esta normado por el D. Leg. 776. (Instituto Internacional de Investigación, Empresa y Cambio, 1998)
- 4) **Amnistía Tributaria:** Medida extraordinaria y de carácter temporal por la cual se condona parcial o totalmente las deudas tributarias devengadas o se permite regularizar su pago sin la aplicación de multas y otras sanciones. (Instituto Internacional de Investigación, Empresa y Cambio, 1998)
- 5) **Año Fiscal:** Periodo Fijado para la ejecución del presupuesto público, normalmente coincidente con el año calendario. (Instituto Internacional de Investigación, Empresa y Cambio, 1998)
- 6) **Arancel:** Es el derecho de aduana, que se cobra sobre el valor de una mercancía, cuando se importa o exporta.
- 7) **Arbitrio:** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (Instituto Internacional de Investigación, Empresa y Cambio, 1998)
- 8) **Auditoría Fiscal:** Se realiza con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria de los contribuyentes.
- 9) **Base Imponible:** Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota o tasa del tributo.

- 10) **Canasta Básica:** Conjunto de bienes y servicios esenciales para satisfacer las necesidades básicas para el bienestar de todos los miembros de la familia: alimentación, vestuario, vivienda, mobiliario, salud, transporte, recreación y cultura, educación, bienes y servicios diversos.
- 11) **Capacidad Contributiva:** Aptitud que tienen una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta.
- 12) **Carga Impositiva:** Cantidad que un contribuyente debe desembolsar para determinar y liquidar un impuesto.
- 13) **Código Tributario:** Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico – tributario.
- 14) **Compensación:** Forma de extinción de la obligación tributaria, liquidando contra ésta créditos líquidos y legalmente exigibles del contribuyente por concepto de tributos y sus intereses, siempre que sean recaudados por el mismo órgano administrativo y se haga antes de la prescripción.
- 15) **Contribuciones Especiales:** Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.
- 16) **Contribución Especial por Mejoras:** Es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.
- 17) **Contribuyentes:** Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- 18) **Defraudación Fiscal:** Omisión parcial o total del pago de las contribuciones u obtenga beneficio indebido con perjuicio del fisco. (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)
- 19) **Declaración Jurada:** Manifestación bajo juramento comunicada a la Administración Tributaria, de hechos que pueden constituir base para la determinación de una obligación. Se presenta en la forma y lugares establecidos por leyes o reglamentos; generalmente mediante formularios; recientemente por medios electrónicos.

- 20) **Deudor Tributario:** Persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (Instituto Internacional de Investigación, Empresa y Cambio, 1998)
- 21) **Elusión Tributaria:** Consiste en la utilización de medios que utiliza el deudor tributario para obtener una reducción de la carga tributaria, sin transgredir la ley.
- 22) **Exención de Impuestos:** Liberación legal en el cumplimiento de realizar la prestación tributaria producida por un hecho imponible.
- 23) **Hecho Generador:** También se le llama hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- 24) **Impuesto:** Es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.
- 25) **Impuesto Selectivo al Consumo:** Aquel que grava ciertas manifestaciones de servicios o consumo; así como el consumo de bienes considerados suntuarios.
- 26) **Impuesto Sobre la Renta:** Aquel que grava la renta o los ingresos percibidos por las personas y las sociedades o empresas.
- 27) **Impuesto Directo:** Cuyo efecto e incidencia se verifican en el propio contribuyente, no existiendo la posibilidad de ser trasladado.
- 28) **Impuestos Específicos:** Son aquellos que se aplican tomando en cuenta la cantidad del bien sujeto al pago del impuesto.
- 29) **Impuestos Indirectos:** Son aquellos tributos que recaen sobre la producción, transferencias y consumo de bienes o servicios y se caracteriza por ser trasladable.
- 30) **Impuestos Progresivos:** Cuando el porcentaje de ingresos que se destina al pago de los impuestos aumenta en la medida en que aumenta el nivel de ingresos.
- 31) **Impuestos Proporcionales:** Cuando el nivel de ingresos destinados al pago del impuesto es constante o independientemente del nivel de ingresos.
- 32) **Impuestos Regresivos:** Es cuando el porcentaje de ingresos destinados al pago del impuesto disminuye en la medida en que aumenta el nivel de ingresos de los contribuyentes. (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)
- 33) **Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria.

- 34) **Ingresos Corrientes del Gobierno General:** Son los ingresos en concepto de impuestos, ingresos no tributarios y transferencias corrientes de empresas públicas.
- 35) **Ingresos Fiscales:** Son todos los recursos monetarios que percibe el Estado a través de la aplicación de las leyes que sustentan el cobro de los impuestos, tasas, recargos, etc. Así como los ingresos que derivan de la venta de bienes y servicios, donaciones y préstamos.
- 36) **Leyes Fiscales:** Son aquellas que señalan y determinan a los sujetos, objetos, bases, tasas o tarifas impositivas en cumplimiento con las disposiciones constitucionales de contribución para el gasto público.
- 37) **Mora:** Es el pago de la obligación tributaria que realiza el contribuyente después del plazo fijado por la ley.
- 38) **Obligación Tributaria:** Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.
- 39) **Presión Tributaria:** Es la relación que existe entre la cantidad de tributos que soportan los particulares, un sector económico o toda la nación y su cantidad de riqueza o renta.
- 40) **Producto Interno Bruto -PIB- :** Representa el valor total de la producción corriente de bienes y servicios.
- 41) **Renta Bruta:** Incluye todos los ingresos brutos de cualquier fuente que se originen, ajustados teniendo en cuenta el costo fiscal de los bienes o servicios.
- 42) **Renta Neta Imponible:** Es la renta bruta reducida por las deducciones, sobre la cual se aplicará el impuesto.
- 43) **Sector Informal:** Es el conjunto de unidades económicas dedicadas a la producción mercantil de bienes o servicios, que no cumplen con las reglamentaciones legales (fiscales, laborales, administrativas, comerciales, etc.) que trabajan en pequeña escala con una organización administrativa y de trabajo rudimentario y que no existe una separación precisa entre el capital y el trabajo.
- 44) **Economía Informal:** Es producto nacional producto que, por falta de declaración y/o subdeclaración, no está medido en las estadísticas oficiales.
- 45) **Sistema Tributario:** Es la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan

en el país, además administra los servicios aduanales y de inspección fiscal. (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario")

- 46) **Subsidios:** Es la forma que tiene el Estado de apoyar económicamente a determinado sector, con el fin de hacer menos costoso un bien.
- 47) **Sujeto Activo:** Es el Estado o el ente público acreedor del tributo.
- 48) **Sujeto Pasivo:** Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, puede ser en calidad de contribuyentes o de responsable.
- 49) **Tasa:** Cantidad o porcentaje que debe aplicarse a la base imponible para determinar el impuesto.
- 50) **Tributación:** Es el conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, propiedades, mercancías, servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transportes, comunicaciones, educación, vivienda, etc.
- 51) **Tributo:** Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas. (Norma II del Código Tributario)
- 52) **Unidad Impositiva Tributaria UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. (...) (Norma XV, Código Tributario).
- 53) **Universo de Contribuyentes:** La totalidad de personas que se encuentran obligadas al pago de algún tributo, aún cuando no estén registradas ante la Administración Tributaria.
- 54) **Usuario:** El que utiliza ordinaria o frecuentemente un bien o un servicio.
- 55) **Utilidad Bruta:** Diferencia entre los ingresos por ventas y el costo de las mismas.
- 56) **Valor Agregado:** Incremento de valor obtenido en cada fase de la actividad económica productiva. El valor agregado se obtiene deduciendo del precio del producto terminado los costos de todos los materiales o servicios

adquiridos del exterior que se han necesitado. (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)

- 57) **Valor de Mercado:** Es el valor recuperable de las Existencias y otros activos realizables, en el curso normal de las operaciones. Al aplicar la regla de costo o mercado que sea menor, el "valor de mercado" es el "valor neto realizable", sin embargo, por razones prácticas puede usarse como tal el valor de reposición, para ciertos componentes del rubro de existencias, siempre que no exceda el Valor Neto Realizable.
- 58) **Valor de Reposición:** Es el costo en el que incurrirá a la fecha de la actualización para reponer un activo, por compra o reproducción, según sea el caso.
- 59) **Valor en Libros:** Se refiere al valor registrado en una partida contable que incluye el efecto acumulado de todas las actualizaciones por inflación, así como las depreciaciones acumuladas.
- 60) **Valor Monetario:** Valor equivalente en moneda.
- 61) **Valor Probatorio:** Es la fuerza probatoria que tienen los instrumentos públicos o privados presentados dentro de un proceso, con el fin de afirmar o desvirtuar lo alegado. Los instrumentos públicos constituyen prueba plena, tratándose de instrumentos privados su valor dependerá de la apreciación del órgano de resolución.
- 62) **Vendedor:** Ocasionalmente, en el contrato de compra-venta civil, el que vende o enajena la cosa que el comprador adquiere en propiedad. Profesionalmente, en la compra-venta mercantil, el comerciante o el dependiente y otro auxiliar de él que vende o hace de intermediario ejecutivo ante el cliente. En el comercio, pues, cabe ser vendedor de lo ajeno teniendo poder para ello.
- 63) **Vender:** Transmitir el propietario o vendedor una cosa de su propiedad al adquirente o comprador. El acto de celebración del contrato de compraventa. La entrega de la cosa (bien) por la cual ha de recibirse el precio. Ofrecer cosas en venta pública. (Hernandez, "Separata de Derecho Tributario", 2012)

2.4.- Deficiencias en el Sistema Tributario:

- Se puede contemplar en diversas investigaciones y diversas estrategias de otros países que en teoría el Impuesto Predial debería ser la principal fuente de financiamiento para las municipalidades y otros gobiernos locales, porque es un

ingreso que se puede aplicar a todos los contribuyentes y puede ser un potencial ingreso invariable, en comparación al ingreso de un Canon Pesquero. Las determinantes del Impuesto Predial son el valor del terreno, el valor de edificación y el valor de obras complementarias o valor de otras instalaciones relacionada con la Unidad Impositiva Tributaria. En la realidad los determinantes del Impuesto Predial tienen la tendencia a subir, la Unidad Impositiva Tributaria sube puntualmente todos los años y el cálculo del pago del Impuesto Predial está vinculado a las determinantes del Impuesto Predial y a la Unidad Impositiva Tributaria; pero la realidad de la gran mayoría de los contribuyentes es por ejemplo: Hay contribuyentes que tratan de construir su predio con mucho esfuerzo con un buen material, pero después no tienen grandes ingresos mensuales, hay contribuyentes que tienen algunos años de buenos ingresos y construyen su predio lo mejor que pueden, pero después ya no tienen los mismos ingresos o algunos hijos que heredan unas grandes casas, pero el hijo no gana tanto dinero como ganaba el padre, los sueldos no suben todos los años, en algunas instituciones públicas tienen sueldos que hace 10 años que no suben, encontrar un empleo con todos los beneficios por varios años es cada vez más difícil y ahora también se percibe o parece que hay una tendencia de desindustrialización. El Impuesto Predial no genera ganancias para el contribuyente, pero cuando el contribuyente tiene un negocio paga el impuesto por tener el negocio. La realidad del contribuyente es que tiene una concurrencia de acreedores, donde fácilmente llega a tener la situación de deudor; pero además de eso el contribuyente tiene familia que mantener de forma diaria y tiene un presupuesto que muchas veces simplemente no alcanza. El cálculo del Impuesto Predial debería ser otro, la forma de valorizar el predio es útil y sirve de referencia para cuando se quiere vender un predio y pagar el impuesto de segunda categoría, en la realidad con estadísticas se puede ver que hay una baja recaudación de ese impuesto, hay corrupción para no pagar ese impuesto, hay una gran informalidad de viviendas en construcción y titulación; para ampliar la base de contribuyentes se deberían presentar más facilidades sobre todo al momento de sacar la licencia de construcción, sino sacas la licencia te multan, pero el presupuesto de la gran mayoría de contribuyentes no sube todos los años. Una forma de mejorar la recaudación entre varias por ejemplo puede ser construir obras de mejoramiento de pistas y veredas u otras obras en áreas donde la mayoría de

contribuyentes este al día en su pago de impuesto predial sería algo consecuente y tener una institución pública más comunicativa. (Zerillo García, 2016)

- **Cuestionamientos al Sistema de Deduciones.**- Según el Artículo 59° de la Constitución, “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.” (Tapia)

Con respecto a la prelación de deudas tributarias, la legislación orienta su actuación para asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria y tiende a asegurarse mediante medidas que le atribuyen al estado un derecho de preferencia, como es el caso del uso de los fondos depositados en las cuentas del Banco de La Nación. Según el Artículo 6° del Código Tributario en cuanto a la prelación de deudas tributaria dice: ” Las deudas por tributos gozan del privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurren con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, las aportaciones impagas al Seguro Social de Salud – ESSALUD, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse, incluso los conceptos a que se refiere el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25897; alimentos y; e hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro”.

Con la mención de algunos artículos de la Constitución y del Código Tributario, podemos resaltar algunos cuestionamientos a la aplicación del Sistema de Deduciones, para el logro del ingreso por recaudación: (Tapia)

- a) El Sistema de Deduciones contraviene el artículo 6° del Código Tributario, colocando al estado en el primer lugar dentro del orden de prelación de los acreedores. (prelación = preferencia)

- b) El sector privado se ha convertido en un sujeto que realiza la labor de la recaudación del IGV, para tal efecto la Administración Tributaria designa a Agentes de Retención y Percepción, desempeñando una actividad de tercerización u “outsourcing”, sin embargo esta labor de recaudación delegada por el Estado no conlleva a ninguna compensación ni retribución, pero si genera ciertos gastos administrativos como utilizar personal, infraestructura y el sistema bancario. Podría decirse que en contraparte y una especie de retribución se consideran beneficios de los rendimientos financieros de los montos retenidos, que tienen que ser entregados los montos al sistema financiero a través de los PDTs, de acuerdo al cronograma establecido, la ventaja es que generalmente son entregados con posterioridad a la fecha de efectuada la transacción.
- c) Respecto a las detracciones, el sector privado sostiene que las medidas administrativas de recaudación del IGV causan distorsiones económicas, pareciese ser un sistema que asegura el pago de la deuda tributaria, pero en realidad están generando un costo financiero de corto plazo por el lado de los contribuyentes, dando la impresión que los clientes estarían pagando adelantadamente una parte del IGV de sus proveedores. De esta forma, la Administración Tributaria se asegura la cobranza de este u otro impuesto, sin tener en cuenta que el proveedor ya cumplió o se encuentra al día con sus obligaciones, lo que le puede ocasionar una descapitalización o perder el costo de oportunidad de hacer alguna inversión.

En cuanto al derecho que tiene el contribuyente de presentar el recurso de Reconsideración por la emisión de la Resolución por Ingreso por Recaudación, no es muy claro el procedimiento que sostiene la Administración, ya que el contribuyente pretende reclamar dicho ingreso como recaudación, se tenga que hacer mediante una solicitud no contenciosa que en realidad si tiene que ver con la determinación de obligación tributaria, esta supuesta inconsistencia que señala la Administración está referida a la determinación del tributo declarado y las ventas proyectadas de la cuenta

de detracciones (determinación efectuada por SUNAT), tenga que ser resuelta por normas del procedimiento administrativo general, y no bajo las normas del procedimiento contencioso regulado por el Código Tributario, a través de un Recurso de Reclamación conforme el artículo 135° del CT; el cual establece que son actos reclamables los actos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria.

Además que según el primer párrafo del artículo 88° del Código Tributario sostiene que “La Declaración Tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria”.

Además que existen causales que impiden la liberación de los fondos de la cuenta de detracciones y de ingreso como recaudación, que constituyen incumplimientos o infracciones tributarias, las cuales se encuentran reguladas en el Código Tributario y cuya impugnación serán impugnadas en el procedimiento contencioso tributario, a través del recurso de reclamación y recurso de apelación, con lo cual nuevamente vemos la vinculación de dicho régimen administrativo con aspectos tributarios. (Tapia)

- El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT como medida de recaudación administrativa, atenta contra el Principio de Reserva de Ley, ya que no debería ser una norma de rango de ley formulada por la Administración Tributaria ni mucho menos ser las Resoluciones de Superintendencia las cuales amplíen los alcances de la norma; asimismo atenta al principio de equidad ya que no es equitativo, porque afecta a toda clase de empresas que comercializan bienes o prestan servicios afectos al sistema; sin tomar en cuenta su tamaño y su capacidad contributiva, y el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos. (Paúl, 2013)

- La Detracción no es un tributo, es una obligación impuesta de modo coactivo. De tal forma que el dinero depositado en una cuenta a nombre del contribuyente (intangibles e inembargables) se constituye en un capital de trabajo inmovilizado por mandato de la Ley, que afecta a la liquidez de las empresas y al derecho de propiedad sobre los fondos, porque su titular no puede usarlos, disfrutarlos ni disponerlos. Se convierte así en nulo propietario de sus fondos puesto que le pertenecen, pero no puede hacer nada con ellos hasta que el Estado autorice su libre disposición previa certificación de no adeudo. De esta manera la empresa no puede afrontar sus deudas a largo, corto plazo y la pérdida de intereses si estuviera en la cuenta de ahorros del banco de la empresa. (Tapia).
- Con el Sistema de detracciones, se lesiona el derecho de propiedad, pues el Estado con la excusa de “generar fondos”, impide el libre uso del efectivo al servicio de la empresa y más bien lo confisca en una cuenta del banco de la Nación, congelando así una parte del capital de trabajo, se apropia por embargo de una parte de su capital de trabajo, no ingresa como recaudación al fisco, pero limita el uso del capital de trabajo. (Tapia).
- El problema se genera por el uso de la facultad de la SUNAT de confiscar el saldo de la cuenta, lo que la norma llama “ingreso en forma de recaudación”, quitándole al contribuyente la posibilidad de pedir la liberación de la cuenta de forma indeterminada; es decir, el fisco se queda con el dinero. (González, 2013).
- Estas medidas empeoran, y están incrementando la recaudación tributaria ficticiamente, debido a que este dinero, tarde o temprano se va a tener que compensar o devolver al contribuyente. (González, 2013).
- El Aporte a la ONP, se refiere a la contribución al Sistema Nacional de Pensiones, cuya administración corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), pero al contribuyente también se le debería dar una alternativa a no aportar y tomando como referencia el Artículo 59º de la Constitución, “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa,

comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.” Desarrollar una consecuencia en la realidad de los contribuyentes.

- La Reforma Fiscal Ambiental da una de las ventajas más enfatizadas de los impuestos pigouvianos es que, al actuar a través del mercado, tiene mayor flexibilidad que la regulación directa y brinda incentivos para la innovación tecnológica referida a tecnologías limpias o que utilizan los recursos de forma más eficiente.

En el tema de la Reforma Fiscal Ambiental, están los subsidios a la energía, son un fenómeno mundial. Muchos países de América Latina y el Caribe continúan otorgando subsidios generalizados que benefician el consumo de los productos derivados del petróleo, el gas y la electricidad. La mayor parte de los países comienzan a aplicar subsidios para suavizar el impacto en la economía doméstica de aumentos importantes de los precios del petróleo (los cuales también afectan los costos de generación de electricidad), o luego de devaluaciones de sus tasas de cambio. La preocupación por el consumo mundial de hidrocarburos y sus repercusiones sobre la contaminación plantea la duda sobre las razones por las que determinados países mantienen los subsidios y/o impuestos, como parte de los instrumentos de políticas públicas para fomentar la demanda de la gasolina y diesel, cuando las nuevas condiciones internacionales señalan la necesidad de contenerla o frenarla por medio de instrumentos fiscales o sustituirla por fuentes de energía menos contaminantes (Rio+20, Naciones Unidas, 2012) (Mendoza, 2014).

La Reforma Fiscal Ambiental de Italia por ejemplo dispone que un tercio de la mayor tributación de los productos derivados del petróleo se deban destinar a medidas distributivas y orientadas a mejorar la eficiencia energética. La Reforma Fiscal Ambiental de Suiza (2008) también incluye elementos como la devolución de recaudación a ciudadanos y firmas y planes de eficiencia energética.

La Reforma Fiscal Ambiental en Ecuador - 2007-2010-2013 - Exclusión de los vehículos híbridos y eléctricos del IVA (tasa 0).

La Reforma Fiscal Ambiental en el Perú - 2007-2012 - Modificación de las tasas del ISC de combustibles, proporcional a la nocividad del combustible. Eliminación de la tasa del ISC del 10% a la importación de automóviles nuevos que utilicen gas natural o gasolinas como combustible.

En el de la Reforma Fiscal Ambiental una mejor infraestructura de transporte y de tratamiento de desechos que genere menos contaminación del aire y el agua tiene efectos directos sobre el bienestar de los sectores de menores recursos. Una Reforma Fiscal Ambiental que se propusiera reducir los subsidios a la energía y reorientar los fondos hacia infraestructura verde podría potenciar fuertemente el doble dividendo. Esto indica que es necesario articular políticas de cargos por contaminación del aire, el agua y el suelo adecuadas con la construcción de infraestructura amigable con el ambiente. (CEPAL, 2015).

2.5.- Formulación de las Hipótesis:

2.5.1.- Hipótesis General:

- El Sistema Tributario en el Perú genera deficiencias.

2.5.2.- Hipótesis Específicas:

1. Los Tributos generan deficiencias en el Sistema Tributario en el Perú.
2. La Base Legal genera deficiencias en el Sistema Tributario en el Perú.
3. La Administración Tributaria genera deficiencias en el Sistema Tributario en el Perú.

2.6.- Operacionalización de la Variable:

VARIABLE	INDICADORES	INDICES	ITEMS
SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ	EL TRIBUTO	<ul style="list-style-type: none"> a) Evolución Histórica. b) Conceptos. c) Características. d) Elementos del Tributo. e) Componentes del Tributo. f) Funciones del Tributo. g) Clases de Tributos. h) Clasificación de los Tributos de acuerdo con el órgano recaudado. 	<ul style="list-style-type: none"> 1 ¿Cuál es la Historia del Tributo? 2 ¿Qué es el Tributo? 3 ¿Cuáles son las características del Tributo? 4 ¿Cuáles son sus Elementos? 5 ¿Cuáles son sus Componentes? 6 ¿Cuáles son las funciones del Tributo? 7 ¿Cuál es la clasificación del Tributo? 8 ¿Cuál es la clasificación de los Tributos de acuerdo con el órgano recaudado?
	BASE LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> a) Constitución del 1993. b) El Código Tributario. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es su Base Legal? 2. ¿Dónde está su procedimiento legal? 3. ¿Cuáles son sus normas y políticas legales?
	ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	<ul style="list-style-type: none"> a) Organismos Públicos - SUNAT. b) Los Gobiernos Locales. c) El Tribunal Fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> 1.-¿Que órganos están encargados de establecer las Políticas Tributarias? 2.- ¿Qué tributos recauda los Gobiernos Locales? 3.- ¿Qué tributos administra la SUNAT? 4.- ¿Qué es el Tribunal Fiscal?

CAPITULO III METODOLOGIA

3.1.- Diseño Metodológico:

3.1.1.- Tipo de investigación:

- Diseño no experimental Transversal – Descriptiva – Univariable – Cualitativa.

3.1.2.- Estrategia de contrastación de Hipótesis:

Para probar la hipótesis se realizarán los siguientes pasos:

a. Formulación de la Hipótesis Nula y de la Hipótesis Alterna:

a1 Hipótesis alternativa:

Hi: El Sistema Tributario en el Perú **SI** genera deficiencias.

a2 Hipótesis nula:

Ho: El Sistema Tributario en el Perú **NO** genera deficiencias.

3.2.- Población y Muestra:

POBLACION	MUESTRA
La población de este trabajo de investigación fue la biblioteca de Facultad de Ciencias Contables, la biblioteca de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y otras.	La muestra son los libros de (Instituto Internacional de Investigación, Empresa y Cambio, 1998), (Cardenas, Centro de Investigación Juridico Contable - Dr. Luciano Carrasco Buleje - Dr. German Torres, 2004), (Estudio Caballero Bustamante, 2005), (Estudio Caballero Bustamante, 2007), (Carvalho, 2012)

Muestra:

$$N = \frac{Z^2 pq}{N/NE^2 + Z^2 pq}$$

3.3.- Técnicas de Recopilación de Datos:

Las técnicas que se utilizaron en la investigación fueron las siguientes:

ANÁLISIS DOCUMENTAL
Se utilizó para analizar las normas, información bibliográfica y otros aspectos relacionados con la investigación.

3.4.- Técnicas para el Procedimiento de la Información:

TECNICAS DE ANALISIS	TECNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS
<ol style="list-style-type: none">1. Análisis documental.2. Indagación.3. Conciliación de datos.4. Ilustración de cuadros.5. Comprensión de gráficos.	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenamiento y clasificación.2. Registro manual.3. Proceso computarizado en WORD.4. Procesos computarizado.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.- Interpretación de Resultados:

Prueba Exacta de Fisher:

La prueba de Chi cuadrado no puede utilizarse cuando el $n < 20$ o bien $20 < n < 40$ y alguna frecuencia esperada es menor que 5. En estos casos lo aconsejable es utilizar la prueba exacta de Fisher.

Se realizaron pruebas Chi cuadrado y exacta de Fisher.

Prueba Chi Cuadrado:

Hipótesis:

Ho: Independencia entre las variables (No hay asociación entre las variables)

H1: Dependencia entre las variables

Estadístico de Prueba:

De modo general, para una tabla $r \times k$ (r filas y k columnas)

$$x^2 = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^k \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Dónde.

O: Valor observado

E: Valor esperado

Reglas de decisión:

Si $x^2_{calculado} > x^2_{tabla}$, se rechaza Ho

Si $\alpha > p$, se rechaza Ho.

Para acercarnos a la realidad del problema objeto de estudio se ha realizado un estudio minucioso utilizando las principales técnicas e instrumentos de investigación en este caso con la aplicación de un cuestionario de orientación, en la cual los principales actores de la investigación son los indicadores del Sistema Tributario.

La presente investigación redactada es un Diseño Descriptivo - Univariable Cualitativo y no Cuantitativo.

Cuestionario de Orientación

EL TRIBUTO

1. ¿Cuál es la Historia del Tributo?
2. ¿Qué es el Tributo?
3. ¿Cuáles son las características del Tributo?
4. ¿Cuáles son sus Elementos?
5. ¿Cuáles son sus Componentes?
6. ¿Cuáles son las Funciones del Tributo?
7. ¿Cuál es la Clasificación del Tributo?
8. ¿Cuál es la Clasificación de los Tributos de acuerdo con el Órgano Recaudado?

BASE LEGAL

- 1) ¿Cuál es su Base Legal?
- 2) ¿Dónde está su procedimiento Legal?
- 3) ¿Cuáles son sus normas y políticas legales?

ENTIDADES DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

1. ¿Qué órganos están encargados de establecer las Políticas Tributarias?
2. ¿Qué tributos recauda los Gobiernos Locales?
3. ¿Qué tributos administra la SUNAT?
4. ¿Qué es el Tribunal Fiscal?

4.2.- Contrastación de Hipótesis:

Hi: El Sistema Tributario en el Perú **SI** genera deficiencias.

Ho: El Sistema Tributario en el Perú **NO** genera deficiencias.

La prueba de independencia Chi-cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas.

$$\chi^2 = \sum \frac{(\sum e \sum o)^2}{\sum e}$$

χ^2 = Chi cuadrado.

ϕe = Frecuencia esperada.

ϕo = Frecuencia observada.

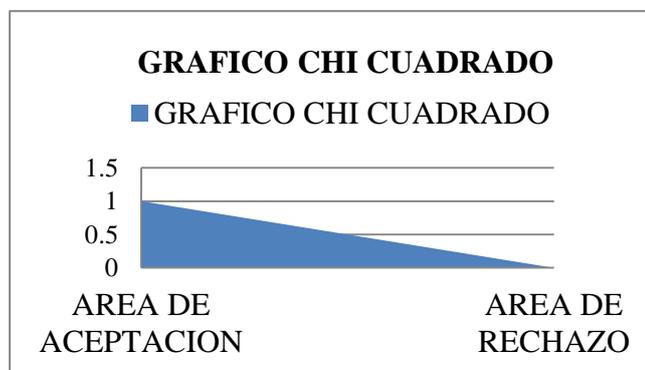
En donde:

χ^2 = Chi cuadrado.

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia esperada

Σ = Sumatoria.



Fuente: Kirk Douglas Zerillo García.

Interpretación:

La presente tesis tiene un Diseño Descriptivo - Univariable – Cualitativo por consiguiente se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa que es: El Sistema Tributario en el Perú **SI** genera deficiencias.

CAPITULO V

DISCUSION

Uno de los importantes problemas que son motivos de grandes preocupaciones para el país, para las regiones y sus localidades es en como capacitar, moldear, especializar y profesionalizar en el desarrollo del Sistema Tributario, para que sea sostenible en la sociedad y así poder evitar las deficiencias que se generan en el Sistema Tributario en el Perú, porque este último es el objetivo general de la tesis.

Se utilizo una variable y tres indicadores; también se utilizo un cuestionario para un mejor análisis e interpretación.

En los antecedentes de la investigación que son tres (Mamani, 2009), (Otiura, 2009), (Ataliba, 2009), (Quezada, 2008), son investigaciones que señalan deficiencias en el Sistema Tributario.

La Hipótesis de la investigación es: El Sistema Tributario en el Perú genera deficiencias, esta Hipótesis está sustentada por (CEPAL, 2015) (Tapia) (Paúl, 2013) (González, 2013) y por el autor de la Tesis; la tesis se realizo en el 2013; pero el caso de las deficiencias encontradas se tomo en cuenta la información hasta el año 2016.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.- Conclusiones:

Una vez concluida la presente investigación. Ahora es posible derivar varias conclusiones. Estas conclusiones son las siguientes:

- 1) Por ejemplo el Impuesto Predial y las determinantes del Impuesto Predial y la U.I.T suben cada año, pero los sueldos de los contribuyentes no; es un impuesto notablemente local en este Sistema, también hay una inadecuada capacitación tributaria, la educación tributaria es un tema que todavía se tiene que desarrollar, tanto en opiniones se percibe que son reacios (desobedientes, que rechazan a aceptar) a admitir una disciplinada reglamentación en materia tributaria y es una de las razones por las que se generan corrupción en el Sistema Tributario.
- 2) Se percibe modificaciones constantes a la Base Legal Tributaria, falta de coordinación de políticas intersectoriales, vacíos normativos y ausencia de enfoque de descentralización, en el proceso de descentralización hace que se generen deficiencias en el Sistema Tributario.
- 3) Las Entidades de Administración Tributaria no cuentan con herramientas eficaces para realizar su labor de recaudación, fiscalización y Tecnologías de Información de Comunicaciones. En general, existe una debilidad institucional en las municipalidades para administrar el Impuesto Predial y otros, expresado, por ejemplo, en la carencia de catastros, Tecnologías de Información de Comunicaciones y de unidades especializadas de personal. No obstante, en las municipalidades de mayor importancia se están implementado mecanismos muy eficientes de administración y recaudación, que poseen cierta autonomía y creciente especialización.

6.2.- Recomendaciones:

Las recomendaciones que se plantea en la investigación son:

- 1) El desconocimiento de algunos funcionarios de los diferentes organismos gubernamentales generan deficiencias, se requiere de una capacitación permanente a efectos de que la política de descentralización debería dirigirse hacia el Impuesto Predial y otros como fuente de financiamiento local, exclusivamente en las ciudades donde hay un potencial de mejora importante. Si bien las transferencias nivelan las necesidades de recursos, éstas deberían “complementar” los ingresos de tributos con el Impuesto Predial.
- 2) Es recomendable tener profesionales eficientes en el tema, porque en algunos casos se adicionan, mutilan, suprimen y modifican las normas vigentes interpretándolas sin lógica y alteran gravemente el contenido conceptual de varias normas originales, afectando con ello a todo el Sistema Tributario, de esta forma se puede realizar un estudio técnico y aumentar la fiscalización, para ampliar la base tributaria con la formalidad.
- 3) Es aconsejable que los funcionarios participen en capacitaciones para que la Superintendencia de Administración Tributaria fortalezca sus fiscalizaciones en las diferentes empresas, en especial a aquellas que están más propensas a la evasión de impuestos. Se observa también que a nivel institucional es necesario promover la implementación de Tecnologías de Información de Comunicaciones, Sistemas administrativos y catastrales, es complejo pensar a municipios rurales como generadores de catastros y de Tecnologías de Información de Comunicaciones, siendo estos métodos de proporcionada dificultad. Se recomienda trasladar esta función a los gobiernos regionales, antes que tienen una oportunidad de acción a nivel rural regional. Se puede implementar TICs, para designar los valores, autorizando a los gobiernos locales regularizarlas en coherencia a su realidad y políticas locales

CAPITULO VII

FUENTES DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA

7.1.- Fuentes Bibliográficas:

- ♣ Ataliba, G. (2009). *"Hipótesis de la Incidencia Tributaria"*. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario.

- ♣ Cardenas, Centro de Investigación Jurídico Contable - Dr. Luciano Carrasco Buleje - Dr. German Torres. (2004). *"Manual del Sistema Tributario"*. Jesus María, Perú: Santa Rosa.

- ♣ Carvalho, P. d. (2012). *"Curso de Derecho Tributario"* (Primera Edición Peruana ed.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.

- ♣ Centro de Investigación Jurídico Contable - Dr. Luciano Carras Buleje - Dr. German Torres. *Manual del Sistema Tributario*.

- ♣ Escuela de Investigación y Negocios. (2004). *Aplicación Práctica del Impuesto a la Renta Cierre 2003 - Planeamiento Perú - 2004*. Perú.

- ♣ Estudio Caballero Bustamante. (2007). *"Manual Tributario 2007"*. (D. d. S.A, Ed.) San Borja: Editorial Tinco SA.

- ♣ Estudio Caballero Bustamante. (2005). *"Manual Tributario 2005"*. (D. d. SA, Ed.) San Borja, Perú: Editorial Tinco S.A.

- ♣ Flores Polo, P. (2000.). *"Derecho Financiero y Tributario Peruano"*. Lima: Ediciones Justo Valenzuela V. EIRL.

♣ García Rada, J. (2000). *"El Delito Tributario"*. Lima: Editorial San Marcos.

♣ Instituto Internacional de Investigación, Empresa y Cambio. (1998). *"Diccionario Económico Empresarial"* (Primera Edición ed.). Lima: Imprenta "Laser Texto".

♣ Zerillo García, K. D. (2016). *"El Sistema Tributario en el Perú"*.

7.2.- Fuentes Electrónicas:

♣ Asociación de Academias de la Lengua Española. (10 de 2014). *dle.rae.es*. Recuperado el 20 de 12 de 2014, de <http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>.

♣ Celis, D. H. (s.f.). *www.monografias.com*. Recuperado el 28 de 08 de 2013, de <http://monografias.com/trabajos60/sistema-tributario-elusion-fiscal/sistema-tributario-elusion-fiscal2.shtml>.

♣ CEPAL. (Diciembre de 2015). *www.cepal.org*. Recuperado el 29 de 04 de 2016, de [www.cepal.org:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39782/1/S1501147.es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39782/1/S1501147.es.pdf).

♣ *cienciaempresariales.info*. (2009). Recuperado el 27 de 08 de 2013, de <http://cienciasempresariales.info/wp-content/uploads/2009/10/leccion4.pdf>.

♣ Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitucion del Perú*. Recuperado el 29 de 08 de 2013, de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/images/constitu/cons1993.pdf>.

♣ González, J. P. (11 de 11 de 2013). *www.esam.edu.pe/conexion/actualidad*. Recuperado el 29 de 04 de 2016, de <http://www.esam.edu.pe/conexion/actualidad/2013/11/11/peligro-cuentas-detracciones/,29-04-2016>.

- ♣ Hernandez, L. A. (2012). *www.monografias.com/trabajos93/separata-derecho-tributario*. Recuperado el 29 de 08 de 2013, de www.monografias.com/trabajos93/separata-derecho-tributario: <http://www.monografias.com/trabajos93/separata-derecho-tributario.shtml>.

- ♣ León, F. R. (02 de 07 de 2008). *blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/2008/02/sistema-tributario-peruano/>.

- ♣ Logan, R. (Octubre de 2012). *blogs.deperu.com*. Recuperado el 27 de 08 de 2013, de <http://blogs.deperu.com/estudio-derecho/el-sistema-tributario-peruano/>.

- ♣ Mamani, C. J. (2009). *es.scribd.com*. Recuperado el 28 de 09 de 2013, de [es.scribd.com](https://es.scribd.com/doc/19205160/trabajo-de-tesis-desagio-JFM): <https://es.scribd.com/doc/19205160/trabajo-de-tesis-desagio-JFM>.

- ♣ Marisela, R. (21 de Octubre de 2013). *anfer2412.blogspot.pe/*. Recuperado el 29 de Octubre de 2013, de <http://anfer2412.blogspot.pe/>.

- ♣ Ministerio de Economía y Finanzas. (19 de Agosto de 1999). *www.mef.gob.pe*. Recuperado el 29 de 09 de 2013, de [www.mef.gob.pe](https://mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO.pdf): https://mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO.pdf.

- ♣ *Monografias.com/trabajos*. (s.f.). *Monografias.com/trabajos93/separata-derecho-tributario/separata-derecho-tributario5*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos93/separata-derecho-tributario/separata-derecho-tributario5.shtml>.

- ♣ Moreno, C. d. (01 de 08 de 2008). *blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/08/contenido-del-codigo-tributario-peruano-a-proposito-de-la-norma-i-de-la-norma-i-del-titulo-preliminar>.

- ♣ Otiura, C. G. (2009). *gmuro.wordpress.com*. Recuperado el 20 de 08 de 2013, de <https://gmuro.wordpress.com/2009/06/15/proyecto-de-investigacion/>.

- ♣ Paúl, D. C. (Noviembre de 2013). *repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep*. Recuperado el 29 de 04 de 2016, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/203/1/CASTRO_PA%C3%9AL_FACTOR%C3%8DA-COMERCIAL-TRANSPORTE.pdf.29-04-2016.

- ♣ Quezada, V. E. (2008). *es.scribd.com*. Recuperado el 28 de 08 de 2013, de <https://es.scribd.com/doc/16600189/TRABAJO-DEFINITIVO>.

- ♣ SUNAT. (s.f.). *sunat.gob.pe/institucional/quienessomos*. Recuperado el 29 de 09 de 2013, de www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html.

- ♣ Tapia, D. L. (s.f.). *web.campus.sunat.gob.pe/publicaciones/Dulio*. Recuperado el 29 de 04 de 2016, de [http://webcampus.sunat.gob.pe/publicaciones/Dulio%20Sol%C3%B3rzano%20Tapia](http://webcampus.sunat.gob.pe/publicaciones/Dulio%20Sol%C3%B3rzano%20Tapia.pdf) ,pdf,29-04-2016.

JURADO EVALUADOR

Dra. CORALI DE LOS SANTOS RONCEROS
PRESIDENTA

Dr. PEDRO TORRES JAURI
SECRETARIO

Mg. TEODORICO VILLANUEVA RODRIGUEZ.
VOCAL

Dr. FELIPE CALDAS BERMUDEZ
ASESOR